



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 8 TEL. 2845514

cmpl70t@cen70j.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

NÚMERO DE RADICACIÓN:

11001400302220160015600

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO

Remate
14/ Diciembre/
3:00 pm
inmueble

DEMANDANTE

**CHEVI PLAN S.A SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE PLAN
DE AUTOFINANCIAMIENTO
S.A.S.**

C.C. Y/O NIT: 830.0011337

DEMANDADO(S)

**JOSE MAURICIO TREJO
MARTINEZ**

C.C. Y/O NIT: 80.118.687

ERIKA JOHANNA RUIZ

GARCIA

C.C. Y/O NIT: 1018447967

Menor
01-91
02-64

APODERADO:

EDGAR LUIS ALFONSO

FECHA DE RADICACIÓN: **18/04/2016**

presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 de Bogotá, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial CHEVYPPLAN S.A., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo mixto, de acuerdo a su leal saber y entender, contra **ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA Y JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ**, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 142955 garantizada con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet SAIL, placa IFN-007, modelo 2016.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación y demás facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Artículo 161 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,

[Signature]

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ
C.C. 79.787.121 de Bogotá
Representante Legal
CHEVYPPLAN S.A.
NIT. 830.001.133-7

Acto
[Signature]
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
TP. 43.040 de C.S. de la J.

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Como Notaria Setenta y Dos del Circuito de Bogotá, testimonio que confrontada, la anterior firma guara con la registrada en esta Notaría por:

BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRÉS

Bogotá D.C. 07/04/2016

mmumjntstigmh5gt6

Autorizó el anterior reconocimiento:

PATRICIA TELLE LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

BAQT649N003FG5LA
www.notariaenlinea.com

JRV



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la: C.C. 19348853

y Tarjeta Profesional No. 43040

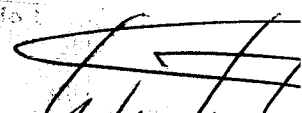
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 14/04/2016

68hnm7h6nbnyb6u

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.



[illegible]

5 Contrato No. _____

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO CHEVYPLAN® S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

Entre los abajo firmantes: Por una parte CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, C. efectos de este instrumento se denominará EL ACREEDOR GARANTIZADO por una parte y por la otra el (los) deudor(es) prendario(s), identificado(s) y obrando en la(s) calidad(es) indicada(s) al pie de su(s) efectos de este documento se denominará(n) EL DEUDOR, se ha celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL DEUDOR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, Ley 1676 de 2013, Decretos Reglamentarios, Resolución 834 de 2014 y demás normas con constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, el derecho de dominio del vehículo de propiedad del DEUDOR que se describe a continuación y que en lo sucesivo y pa denominará EL AUTOMOTOR:

MARCA	CHEVROLET	LÍNEA	SAIL 4P 1.4 MT LS C/A	MODELO	2016
SERIE	9GASA58M9GB009377	MOTOR	LCU*150290173*	COLOR	GRIS O
SERVICIO	PARTICULAR	PLACA			

SEGUNDA.- La presente prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al ACREEDOR GARANTIZADO la obligación adquirida por la adjudicación en el sistema de autofinanciamiento comercial q GARANTIZADO, y las obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL DEUDOR a su favor, ya sea por impuestos, comisiones, primas de seguros de vida (deudores) y/o automóvil, y en que EL DEUDOR contrajere para con EL ACREEDOR GARANTIZADO y que conste en pagarés o cualquier otra clase de documentos, con o sin garantía específica hasta por la suma de \$ \$34.590.000,00 M/cte. como capital, entendiendo que la presente garantía prenda respalda el capital (cuotas netas) hasta dicha suma, la administración y el correspondiente IVA sobre fecha de exigibilidad de la obligación, sus intereses moratorios, sanciones, gastos de cobranza y de abogado si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes solamente las obligaciones contraídas por EL DEUDOR a favor del ACREEDOR GARANTIZADO con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las que se contraigan en lo sucesivo y comprende ad ACREEDOR GARANTIZADO adquiera contra EL DEUDOR por endoso o cesión de terceras personas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda constituida por este documento se extiende a la carrocería, a los equipos que sean instalados en el vehículo y a la capacidad transportadora, autorización, licencia, derec surge de la afiliación a la entidad transportadora autorizada por la autoridad competente, que permite que EL AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato pueda operar actualmente o lle vehículo de servicio público.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Notificación del gravamen. –El DEUDOR se obliga a notificar el gravamen constituido por el presente documento a la Cooperativa a la cual se encuentre vinculado EL AUTOMOTOR, r que este último reconozca como primer beneficiario de la capacidad transportadora o cupo al ACREEDOR GARANTIZADO.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que durante la vigencia de la prenda EL DEUDOR haga reparaciones de piezas, aditamentos o nuevos implementos al vehículo, se entenderá que estos elementos o piezas AUTOMOTOR entregado en prenda y de la garantía y por lo tanto no podrá EL DEUDOR exigir indemnizaciones, ni compensaciones por tales conceptos en el evento de que EL ACREEDOR GARANTIZA procedimiento señalado en los artículos 2422 del Código Civil y 1202 del Código de Comercio, ni en ningún otro caso.

TERCERA.- EL DEUDOR declara expresamente: a) Que tiene la propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR; b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, rese general toda situación que pueda afectar o limitar los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre el; c) Que EL AUTOMOTOR se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mar especial diligencia y atendiendo las observaciones que EL ACREEDOR GARANTIZADO le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados; d) Que se obliga a mantenerlo der República de Colombia.

CUARTA.- La prenda comercial que por medio de este instrumento se constituye le hace asumir al DEUDOR todas las obligaciones legales relacionadas con la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL en especial las contempladas en el artículo 1212 del Código de Comercio, en la Ley 1676 de 2013, sus Decretos Reglamentarios, Resolución 834 de 2014 y normas concordantes, los artículos 255 y 14 de las Le respectivamente.

QUINTA.- EL DEUDOR conservará la tenencia del bien gravado con la presente prenda comercial, pudiendo servirse de él en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades d obliga a atender con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta por culpa leve, de tal manera que EL AUTOMOTOR se encuent funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, cambios de piezas o repuestos y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técni que EL ACREEDOR GARANTIZADO exija directa o indirectamente.

SEXTA.- EL DEUDOR se compromete a informar al ACREEDOR GARANTIZADO periódicamente, cada vez que EL ACREEDOR GARANTIZADO así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en ge encuentre EL AUTOMOTOR. Así mismo EL DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR GARANTIZADO que inspeccione, cuando lo estime conveniente durante la vigencia del presente gravamen, el estadc que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

SEPTIMA.- Esta Prenda permanecerá vigente durante todo el tiempo en que EL DEUDOR tenga obligaciones a favor del ACREEDOR GARANTIZADO.

OCTAVA.- EL DEUDOR se obliga a mantener asegurado EL AUTOMOTOR por su cuenta contra todo tipo de riesgos y de conformidad con las coberturas definidas por EL ACREEDOR GARANTIZADO por tod garantía con una Aseguradora legalmente constituida en Colombia, durante la vigencia de la obligación, por un valor que nunca será inferior al establecido por Fasescolda o la entidad que haga sus ve GARANTIZADO la póliza, en la que se designe como primer beneficiario oneroso hasta por el monto de las acreencias para que en caso de siniestro la indemnización se subroque al bien pignorado, con el fin d reales a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO. La vigencia de la póliza debe ser por el período de la deuda, o mínimo de un año, con cláusula de renovación automática sucesiva y el aviso previo al ACRE terminación del seguro. Si no cumpliere esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora facultamos) al ACREEDOR GARANTIZADO para que contrate por cuenta nuestra el seguro de aut esas facultades el ACREEDOR GARANTIZADO podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a mí (nuestro) cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la asegurad garantizadas el valor de las primas, demás gastos y cargos cubiertos por EL ACREEDOR GARANTIZADO, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, siendo entendido que responsabilidad para EL ACREEDOR GARANTIZADO, en caso de no hacer uso de ella, pues es obligación del DEUDOR pagar oportunamente las primas del seguro. En dicho evento constituirá plena prueba d ACREEDOR GARANTIZADO por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el pre: renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto esté pendiente el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima nece en el pago de cualquiera de los instalamentos de la obligación previsto en el literal b) precedente y e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor del ACREEDOR GARANTIZADO, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entiendo que el ejercicio de estas facultades es GARANTIZADO; en consecuencia, el no ejercicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO de dichas facultades no me exonera de nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigen oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente contrato, del pagará y del contrato de autofinanciamiento comercial.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula se configurará a través de la suscripción de una póliza de garantía de acuerdo con las condiciones establecidas por el AI DEUDOR acepta de antemano cualquier modificación sobre las características mínimas de la Póliza, de lo cual el ACREEDOR GARANTIZADO, informará al DEUDOR.

NOVENA.- EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá hacer efectiva la presente garantía en los siguientes eventos:

a) Incumplimiento en el pago de las cuotas de cualesquiera de las obligaciones o de sus intereses; b) Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, en el presente contri el contrato de adhesión suscrito con el ACREEDOR GARANTIZADO que en la totalidad es y se considera parte integrante de este instrumento y EL DEUDOR declara conocer y aceptar en su totalidad; c accidente o pérdida del bien pignorado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal que éstos vengan a ser insuficientes, a juicio del ACREEDOR GARANTIZADO para garantizar el pago de las obligac el bien pignorado fuere perseguido judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; e) Si EL DEUDOR daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignora de sus codeudores es declarado en concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa; g) El giro de cheques, sin provisión de fondos o cualquier causal de devolución imputable al gi traspasa o constituye gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de las sanciones penales que estipula la Ley; i) Si el ct del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la Cooperativa y j) En los demás casos previstos en la Ley, pagarés o cartas de instrucciones suscritos en beneficio del ACREEDOR GARANTIZADO o en los ACREEDOR GARANTIZADO y EL DEUDOR donde aquel resolviera declarar vencido el plazo de las obligaciones, se causarán desde la fecha de solicitud del pago anticipado, hasta la cancelación total efect máxima legal.

DECIMA PRIMERA. Cláusula aceleratoria. –El ACREEDOR GARANTIZADO declarará vencido el plazo y exigirá el pago de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses y sin necesidad de requerirni no cumpla con los compromisos adquiridos por este contrato, o con las obligaciones garantizadas por el presente convenio, o se demuestra que el bien objeto de la prenda, estaba gravado con anterioridad a otro ACREEDOR GARANTIZADO, o se presente alguna de las causales de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo del DEUDOR.

Conviene las partes que en el evento de incumplimiento por parte de EL DEUDOR a las obligaciones derivadas del presente contrato, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá pagarse directamente con el vehíci para el efecto el procedimiento previsto en la ley de garantías mobiliarias. En igual forma EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía prenda atendiendo el procedimiento de Ejecución Espec concretamente en los artículos 62 y subsiguientes, así como en las normas que la modifiquen o reglamenten.

DECIMA SEGUNDA.- EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que haga EL ACREEDOR GARANTIZADO de los documentos de prenda y de garantía prenda que se constituye mediante este in: natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por la Ley, Decreto o Resolución llegare a consagrarse a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantiza por este in: cumplimiento.

DECIMA TERCERA.- Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados en primera instancia a: 1) Honorarios, gastos y costos de cobranza judicial y extrajudic la garantía mobiliaria; 3) Intereses moratorios causados y no pagados; 4) Costas e impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 5) Sanción por cheque devuelto; 6) Primas de seguros y; 7) Cuotas. Los honorarios serán imputados por ChevyPlan® S.A. sobre cada pago que efectúe (aremos) a la obligación en el porcentaje indicado anteriormente. En relación con los numerales 2 a 7 de la presente ChevyPlan® S.A. a los gastos, costas, primas, cuotas u obligaciones más antiguas; sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

DECIMA CUARTA.- En mi calidad de DEUDOR y titular(es) del derecho de dominio sobre el bien descrito en el presente contrato, autorizo al ACREEDOR GARANTIZADO a realizar directamente o a trav registro en especial de la prenda y/o gravamen judicial sobre el bien automotor dado en garantía, así como su modificación o cancelación ante las autoridades competentes. Igualmente, desde ahora declaro astos que ocasionen los conceptos anteriormente descritos, en consecuencia desde ahora autorizo al ACREEDOR GARANTIZADO a diligenciar en el presente contrato el valor en garantía, características del t utorizo al ACREEDOR GARANTIZADO a tratar mi información y datos personales con las autoridades anteriormente mencionadas para los efectos previstos en la presente cláusula.

DECIMA QUINTA.- Aviso por pérdida. – EL DEUDOR se compromete a dar aviso escrito al ACREEDOR GARANTIZADO, cuando sobre el bien gravado en prenda existan acciones judiciales de terceros, o en e deterioro o destrucción de la cosa, para lo cual el DEUDOR se obliga a dar aviso en el término de 15 días comunes al ACREEDOR GARANTIZADO, o a quien haga sus veces, en caso de no hacerlo incurrirá en las s.

DECIMA SEXTA.- El DEUDOR por cuenta y riesgo propio autoriza de forma expresa y gratuita a EL ACREEDOR GARANTIZADO a diligenciar en el presente contrato el valor en garantía, características del t documento de conformidad con la Factura de Compraventa y/o Manifiesto de Aduana, así como a delegar este encargo en el tercero que más conveniente le parezca al ACREEDOR GARANTIZADO.

DECIMA SÉPTIMA.- Limitación. Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR GARANTIZADO, el DEUDOR no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta prenda.

DECIMA OCTAVA.- El domicilio principal de EL ACREEDOR GARANTIZADO se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 75-26 en la ciudad de Bogotá, D.C.

DECIMA NOVENA.- La ciudad de Bogotá, D.C., es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR.

EL DEUDOR declara que copia del presente documento queda en su poder.

2 Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los 25 días del mes de Mayo de 2015

EL ACREEDOR GARANTIZADO



Luis Andrés Burgos Ramírez
C.C. 79.787.121
Representante Legal
ChevyPlan® S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

EL DEUDOR

FIRMA ERIKA JOHANA BOR GARCIA
NOMBRE ERIKA JOHANA BOR GARCIA
No. de Identificación. 1018417963
En nombre propio K
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____
No. de Identificación. _____
Dirección CLL 78 C SUR # 17 A - 20
Ciudad BOGOTA

EL DEUDOR

FIRMA _____
NOMBRE _____
No. de Identificación. _____
En nombre propio _____
Representante Legal _____ Apoderado _____
No. de Identificación. _____
Dirección _____
Ciudad _____

4 Contrato No. _____

4

Bogotá D.C., Marzo 31 de 2016

REF: A QUIEN INTERESE.

Mediante el presente certificamos que recibimos de Chevyplan S.A el pago de las primas correspondientes a las siguientes pólizas.

OBLIGACION 313410902 CONTRATO 555669

COMPañIA	VIGENCIA	PRIMA DE VIDA	PRIMA DE AUTOS
La Previsora S.A	5/30/2015 - 5/30/2016	\$ 169491	\$ 534992

Lo anterior se certifica teniendo en cuenta que la compañía **ASG SANAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA.**, Actúa como intermediario entre **CHEVYPLAN SA** y la compañía **La Previsora S.A**

Sin otro particular, nos suscribimos.

Cordialmente,



HECTOR DARIO PINILLA
Ejecutivo de Cuenta.

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA INGRESAR AL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ADQUIRIR UN BIEN O SERVICIO POR SORTEO U OFERTA

Una vez firmado el presente contrato y participado en la primera asamblea, son aceptadas expresamente por el suscriptor las cláusulas que lo vinculan al sistema y **ÚNICAMENTE** hay lugar a la devolución de los dineros que hayan sido cancelados por el concepto de cuotas netas, dentro del mes siguiente a la finalización del plan.

A través del presente contrato el suscriptor se compromete con **CHEVYPLAN® S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, NIT 830.001.133-7, constituida mediante escritura pública No. 357 del 7 de febrero de 1995, otorgada en la Notaria 55, domiciliada en Bogotá, sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, con autorización de constitución otorgada por dicha entidad y cuyo representante legal es **Luis Andres Duran**, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, a pagar las cuotas brutas mensuales indicadas a continuación, en forma periódica y/o extraordinarias para la conformación de fondos tendientes a adquirir determinado bien o servicio, y la Sociedad a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo Grupo, mediante el sistema de sorteo u oferta, un bien o servicio patrón determinado, de acuerdo a las características descritas así: El bien patrón es producido o importado por **GM COLMOTORES**.

DATOS DEL SUSCRITOR										
Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)			Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		Fecha Expedición	
Ruiz, Garcia Erika Johana			X: NUIP CE NIT		1018,447967		Bogota		26.06.2009	
Fecha de nacimiento o Constitución			DIA MES AÑO		e-mail					
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)					Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición	
					CC CE					
Dirección Domicilio			Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono Celular	
Calle 78 C SUR N 17a 20 Buenos aires			Bta		Cund		7922230321267870			
Empresa donde labora			Cargo				Profesión o Actividad			
Presorias y Servicios Civz.										
Dirección oficina			Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono Celular	
Envío Correspondencia (Opción seleccionada)			Domicilio		Oficina		e-mail			
Desea recibir extracto y/o factura al e-mail reportado? (Marque la opción deseada)			Si		No					
Ingreso Mensual			\$ 1200,000		Otros Ingresos		\$ 600,000		Egresos \$ 500,000	
DATOS DEL SUSCRITOR CONJUNTO (Si aplica)										
Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)			Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		Fecha Expedición	
Treyos Martinez Jose Nauricio			X: NUIP CE NIT		80,118687		Bogota		23 May 2001	
Fecha de nacimiento o Constitución			DIA MES AÑO		e-mail					
09 ENE 1983					Nauricio.treyos@hotmail.com					
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)					Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición	
					CC CE					
Dirección Domicilio			Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono Celular	
Calle 78 C SUR N 17a 20 Buenos aires			Bta		Cund		7922230314298647			
Empresa donde labora			Cargo				Profesión o Actividad			
Organizacion CYM S.A.S.									3165298816	
Dirección oficina			Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono Celular	
Envío Correspondencia (Opción seleccionada)			Domicilio		Oficina		e-mail			
Desea recibir extracto y/o factura al e-mail reportado? (Marque la opción deseada)			Si		No					
Ingreso Mensual			\$ 4'000,000		Otros Ingresos		\$ 1500,000		Egresos \$ 2'000,000	
CARACTERÍSTICAS DEL PLAN										
Opción seleccionada	Tipo de Plan para la adquisición de un vehículo Chevrolet	Bien que desea adquirir: Vehículo Chevrolet Cero Kilómetros	Cód.	Valor del Bien al 100%	% Deseado	Valor Bien Objeto del Plan a autofinanciar	Tipo			
1	Cuota Variable	35'000,000		No Aplica	No Aplica	35'000,000	Nuevo			
2	Cuota Fija	Vehículo Chevrolet	7003	72 / 180 X 84 / 200			Nuevo			
Duración del Plan (meses) / Número Máximo de Participantes (Opción seleccionada)										
60 / 150										
Fecha en la cual se suscribe el contrato										
21 06 150										
Periodicidad Asambleas Mensual										
Número de Asambleas										
Dependiendo del plazo del Grupo máximo 60, 72 u 84										
PAGO INICIAL										
1	Cuota de inscripción 3 % sobre el Valor Bien Objeto del Plan a Autofinanciar						\$ 1050,000			
2	I.V.A. 16% sobre cuota de inscripción						\$ 168,000			
3	TOTAL INSCRIPCION (1 + 2)						\$ 1218000			
4	Primera Cuota Neta (Valor Bien Objeto del Plan / Plazo)						\$ 486.111			
5	Plan 60 meses	Cuota de Administración 10% de la Cuota Neta					\$ 58333			
5	Plan 72 meses	Cuota de Administración 12% de la Cuota Neta					\$			
		Cuota de Administración 10% de la Cuota Neta					\$			
		Cuota de Administración 8% de la Cuota Neta					\$			
		Cuota de Administración 16% de la Cuota Neta					\$ 9333			
6	I.V.A. 16% sobre Administración						\$ 553,778			
7	TOTAL PRIMERA CUOTA BRUTA (4 + 5 + 6)						\$ 1371778			
8	TOTAL PRIMERA INVERSION (3 + 7)						\$			
USO INTERNO										
Concesionario	Intemacional	Cód.	Director	Luette Montalvo	Cód.	V.B.				
Asesor	Eugene Padon	Cód. 4138	Ced. 103376120	Direc. 17a 2 con	Ciudad Bta	Tel.				
Número de Participación				Fecha Inicio del Grupo						
				Fecha Finalización del Grupo						
Grupo	Afiliación	Nivel	DIA	MES	AÑO	DIA	MES			

La sociedad no podrá ofrecer planes para vehículos de servicio público que incluyan el valor para obtención de los cupos de los mismos, ni bienes en los cuales vaya incluida la consecución de licencias o permisos, por cuanto no responde en ningún caso por la obtención de los mismos.

**CAPITULO 1
DEFINICIONES**

1.1. Contrato de adhesión. Es aquel mediante el cual una persona que para nuestro caso llamada suscriptor, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en un formato uniforme, cuyos términos y condiciones aplicables a la comercialización de un plan de bien o servicio a través del sistema de autofinanciamiento, son de obligatorio cumplimiento, y no pueden ser modificadas por las partes intervinientes.

El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Los planes o contratos suscritos diez (10) días antes de la celebración de la próxima asamblea, no serán incluidos en la relación de participantes de la misma.

En el caso que el suscriptor dentro de este término de por terminado el contrato, la sociedad deberá devolver los aportes cancelados, descontando el gravamen a los movimientos financieros establecido por el gobierno de Colombia y el IVA.

1.2 Sistema de autofinanciamiento. Es la constitución de grupos de usuarios vinculados mediante la suscripción de contratos de adhesión, que aportan periódicamente sumas de dinero establecidas en montos y plazos determinados, con el fin de integrar grupos que conforman un fondo común de autofinanciamiento de bienes o servicios, administrados fiduciariamente.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial, administran y conforman los planes y los grupos para la adjudicación de bienes y servicios en que participan personas interesadas en la adquisición de determinados bienes y servicios, mediante el pago de cuotas periódicas y/o excepcionales, las cuales son administradas fiduciariamente.

1.3 Negocio fiduciario. Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, en beneficio del constituyente o de un tercero. Los bienes transferidos en la fiducia mercantil con el fin de que sean administrados, no entran a formar parte del patrimonio de la fiduciaria, sino que conforman un nuevo denominado patrimonio autónomo, y para ello se constituirá un fideicomiso de administración.

1.4 Fideicomiso de administración. Es el negocio fiduciario mediante el cual el constituyente entrega uno o varios de sus bienes, que pueden ser muebles o inmuebles, a una entidad, con o sin transferencia de la propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión encomendada por el fideicomitente, destinados al cumplimiento de una finalidad señalada, junto con los rendimientos, si los hay.

1.5 Fideicomitente, fiduciario o constituyente. Es una persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que transfiere o entrega uno o más bienes a otra llamada fiduciaria para que los administre o enajene, con el fin de cumplir un objetivo determinado para provecho suyo o de un tercero llamado beneficiario.

1.6 Beneficiario o fideicomisario. Es una persona natural o jurídica titular de los beneficios que resulten del cumplimiento del objeto del negocio fiduciario.

1.7 Plan. Es el sistema que ofrecen las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial para la adquisición de determinados bienes o servicios. Los grupos están conformados por planes que entre sí no difieran en su valor en más de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cada plan debe estar acompañado de un estudio técnico actuarial.

El límite fijado en el inciso anterior no será aplicado en la conformación de grupos cuyos bienes superen los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, la sociedad administradora integrará los grupos de acuerdo a la demanda y realidad del mercado conservando criterios de homogeneidad.

1.8 Asamblea. Es la reunión mensual de suscriptores en la que es adjudicado por sorteo y oferta el bien o servicio patrón pactado en este contrato.

1.9 Bien o Servicio patrón. Es el bien o servicio escogido por el suscriptor, y cuyas características están descritas en el presente contrato.

1.10 Grupo. Es un conjunto finito de un número de suscriptores integrados al sistema de autofinanciamiento comercial por medio de un contrato de adhesión.

1.11 Finalización de los planes y grupos. Será la fecha en la cual sea celebrada la última asamblea del bien pendiente de adjudicación.

1.12 Suscriptor. Suscriptor es la persona natural o jurídica que ha sido vinculada a la sociedad en razón del contrato de adhesión.

1.13 Suscriptor en mora. Aquel que a la fecha de la Asamblea ha dejado de cancelar el 100% de una cuota en el plazo previsto y en consecuencia no podrá participar en la Asamblea de suscriptores ni presentar ofertas.

1.14 Suscriptor al día: Es aquel que no está en mora y por lo tanto puede participar en el sorteo y presentar ofertas.

1.15 Suscriptor reemplazante. Es aquel que entra a ocupar el número de participación de un suscriptor no adjudicatario ya retirado.

1.16 Suscriptor favorecido por sorteo. Aquel que en asamblea anterior ha resultado favorecido en sorteo.

1.17 Suscriptor favorecido por oferta: Aquel que ha ofrecido el mayor número de cuotas, y el bien o servicio le ha sido adjudicado.

1.18 Suscriptor cesionario: Es aquel que ingresa al grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor a cualquier título, previa autorización de la sociedad.

1.19 Número de participación: Es aquel que ha sido asignado al suscriptor en el momento de la aceptación del contrato y con el cual participará en las asambleas.

1.20 Número de participación en blanco: Es aquel que no ha sido adjudicado desde la iniciación del plan.

1.21 Cuota de inscripción. Es aquella suma que deberá pagarse a la sociedad en el momento de la firma del contrato, más el IVA, y que están determinados en el contrato. Este valor no es reembolsable una vez se participe en la primera asamblea.

1.22 Cuota neta. Es el resultado de dividir el valor del bien o servicio entre el número de cuotas pactadas en el contrato.

1.23 Cuota de administración. Es aquella suma de dinero determinada por la sociedad, la cual es destinada a los gastos administrativos de la misma.

1.24 Cuota bruta. Es el resultado de sumar la cuota neta, la cuota de administración y el IVA. Una vez favorecido el suscriptor la cuota será incrementada con el valor de los seguros exigidos por la sociedad, salvo que el suscriptor asuma estos costos por su cuenta.

1.25 Fondo Común. Es el conjunto de cuotas netas mensuales, con los que se adquieren los bienes servicios patrones para adjudicarlos en las asambleas efectuadas a través de una entidad fiduciaria contratada por la sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial.

1.26 Precio vigente del bien o servicio. Dependiendo de la opción escogida por el suscriptor, según la carátula del presente contrato:

Opción 1: Plan Cuota Variable, es el precio actualizado del bien o servicio patrón, descrito en la solicitud de inscripción, será reajustado en la misma proporción en que varíe el precio que tenga el bien o servicio, objeto del contrato, y con base en las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982.

Opción 2: Plan Cuota Fija, es el valor escogido por el suscriptor, el cual no será reajustado durante la vigencia del Contrato.

1.27 Extracto de pago y/o factura de venta. Es el documento emitido por la sociedad en el que están integrados todos los conceptos pertinentes al suscriptor, y que deben ser cancelados en las fechas establecidas por la sociedad.

CAPITULO 2

DE LA INTEGRACION DE LOS GRUPOS

2.1 Admisión al sistema y cuota de inscripción. La persona que desee vincularse al sistema deberá diligenciar y firmar el presente contrato, cancelar la cuota de inscripción, junto con el IVA correspondiente. La cuota participará en su primera Asamblea.

2.2 Condición Resolutiva: El inicio de las actividades del respectivo grupo queda condicionado a la conformación por parte de la presente **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, al número de suscriptores exigidos para el efecto, los cuales deben ser por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las personas que lo integran. Se entenderá fallida la condición, si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir de la firma del contrato la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** no reúne el número de suscriptores previsto para dicho grupo. En este caso, está obligada a devolver, a través de la fiducia, la totalidad del dinero recibido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, pagando un interés equivalente al índice de corrección monetaria que reconozcan las entidades financieras, a la fecha en que sea tomada la decisión de liquidar.

2.3 Perfeccionamiento del Contrato: El presente contrato se perfecciona con la firma del Suscriptor, la del representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, la participación en la primera asamblea y el pago de la cuota de inscripción descrita en el presente contrato.

2.4 Otros. Una vez suscrito el contrato por parte del suscriptor. La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, le enviará al suscriptor una comunicación dirigida a la dirección señalada por él, indicando lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas.

CAPITULO 3 CUOTAS

3.1. Cuota mensual. Es la cuota bruta que el suscriptor, debe pagar a la Sociedad durante la vigencia del contrato y será objeto de reajuste o no dependiendo de la opción escogida por el suscriptor, según la carátula del presente contrato, así:

Opción 1: En el Plan Cuota Variable, el Valor de la cuota mensual se ajustará para los suscriptores en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón que reporten periódicamente el proveedor o expendedor del mismo, de conformidad con las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982, hasta la terminación del contrato.

Si el bien o servicio es discontinuado o su importación se termina, seguirá rigiendo para el grupo el último valor del bien o servicio discontinuado, con una variable trimestral que será calculada sobre el alza ponderada que haya tenido ese bien o servicio durante el último año corrido.

Opción 2: En el Plan Cuota Fija la cuota se mantendrá fija durante la vigencia del contrato.

3.2. Impuestos. El suscriptor pagará el IVA sobre la administración y los demás impuestos que las autoridades imponen sobre la cuota de inscripción, intereses de mora e impuesto de timbre. Los demás impuestos serán cancelados por quien corresponda según la norma tributaria.

3.3. Pagos anticipados. El pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria. Solamente los suscriptores adjudicados podrán adelantar cuotas en forma extraordinaria y en ningún momento el número de cuotas anticipadas podrá ser inferior al 30% del total de las cuotas por pagar. Las cuotas pagadas a través de este sistema serán imputables, bien sea para reducir el plazo pactado o el valor de la cuota mensual, a elección del suscriptor. Todo pago que se realice de manera anticipada será aplicado al pago de las últimas cuotas brutas mensuales siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima. Cuando las cuotas se apliquen a reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente reajustadas.

El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria, se liquidará al valor vigente para la siguiente asamblea.

3.4. Forma de Pago. El pago de las cuotas mensuales y de las cuotas anticipadas deberá realizarse mediante consignación en cheque o en efectivo, utilizando cualquier medio plástico o electrónico a la sociedad fiduciaria con que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, suscriba un convenio y que será informado oportunamente al suscriptor, por medio de los extractos que enviará la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** con fecha anticipada al pago.

3.5 La información contenida en los extractos debe ser clara y completa, con el fin de que los pagos sean aplicados correctamente, no obstante en el evento en que

el cliente no tenga el extracto de cuenta, podrá efectuar el pago a través de los comprobantes de consignación de cuenta empresarial que utiliza la sociedad fiduciaria autorizada para el recaudo de cuotas; relacionando en el documento de consignación la referencia correspondiente, nombre del suscriptor, cédula de ciudadanía, teléfono y número de participación.

3.6 Fecha de pago de las cuotas: El suscriptor deberá pagar las cuotas con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de cada una de las Asambleas mensuales, en la forma indicada en el numeral anterior, ya que solo participan en ésta para todos los efectos, únicamente los suscriptores que se encuentren al día en sus pagos. El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea perderá el derecho de participar en el sorteo correspondiente, pero podrá presentar la oferta, siempre y cuando cancele la cuota antes de la realización de la Asamblea. Esta cuota será incluida en el estado de caja del Grupo para la respectiva Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentra al día en el pago de sus cuotas y no sea incluido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en los listados de participantes en la Asamblea, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** deberá eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó y deberá abonarle de inmediato el pago.

3.7 Mora en el pago de las cuotas: Cuando un suscriptor, que no haya recibido su bien, cancele las cuotas atrasadas, las pagará al valor que tenga la cuota para la asamblea siguiente, siempre y cuando la sociedad no haya dado por terminado el contrato por incumplimiento.

Si un suscriptor adjudicado, habiendo recibido el bien o servicio, se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas, deberá cancelarlas con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley o reglamentos, y los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial. Además la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, podrá dar por extinguido el plazo y exigir toda la obligación pendiente de conformidad con la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré.

CAPITULO 4

DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

4.1 FORMAS DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: Este contrato terminará por las siguientes causas:

4.1.1. POR PARTE DEL SUScriptor.

4.1.1.1. El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Cuando el suscriptor informe por escrito a la sociedad, su retiro voluntario dentro de los cinco (5) días hábiles mencionados, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, devolverá la totalidad de sus aportes cancelados, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.1.1.2. El suscriptor no adjudicatario podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, a través de un escrito dirigido a la Sociedad, en cuyo caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del grupo consagrada en el numeral 5.1. del presente contrato.

4.1.2 POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

4.1.2.1. Cuando el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos para autorizar la entrega del bien, la Sociedad procederá a anular la adjudicación dando por terminado el contrato, e informará a la fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para la devolución total de las cuotas netas.

4.1.2.2. La sociedad dará por terminado el contrato cuando el suscriptor no adjudicatario esté en mora en el pago de tres cuotas brutas, salvo que el usuario y la sociedad manifiesten por escrito la suspensión temporal del contrato, suspensión que no deberá superar el término de seis (6) meses. Finalizado el término de suspensión sin que el suscriptor haya reanudado el pago correspondiente, de acuerdo con lo pactado con la sociedad, se dará por terminado y cancelado el contrato y la devolución de las cuotas netas será realizada de conformidad con el numeral 5.1 del presente contrato.

CAPITULO 5

DE LA DEVOLUCION

5.1. DEVOLUCION A LA FINALIZACION DEL GRUPO:

Cuando por incumplimiento del suscriptor no adjudicatario o por retiro voluntario del suscriptor, la Sociedad debe entregar al suscriptor no adjudicatario el valor de las cuotas netas pagadas dentro del mes siguiente a la **terminación del plazo establecido en el contrato**, sin que la Sociedad le reconozca interés alguno.

CAPITULO 6

DE LA CESION

6.1 CESION DERECHOS CONTRACTUALES: El

suscriptor podrá ceder a un tercero sus derechos y obligaciones estipulados en este contrato, previa aceptación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. Para ello el suscriptor deberá:

- Presentar a la Sociedad la persona a la que transferirá (cesionario) sus derechos y obligaciones.
- Haber cumplido con todas las obligaciones de este contrato.

c) El cesionario deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por la Sociedad y demás requisitos establecidos en el capítulo 9 del presente contrato.

d) La cesión del contrato de un suscriptor adjudicatario no operará hasta tanto éste haya cumplido con todas las condiciones y la Sociedad haya aceptado la cesión, y se encuentren a su entera satisfacción los documentos correspondientes (pagares, cartas de instrucción, contrato de prenda, tarjeta de propiedad del vehículo, certificado de tradición figurando el nuevo propietario, etc.). Dicha cesión impondrá al cesionario las obligaciones de este contrato y gozará de los derechos y beneficios en el contemplados.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a arrejos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pueda causar. La sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta negociación, informará a la fiduciaria sobre el cambio del suscriptor, o suscriptor adjudicado.

CAPITULO 7

DE LAS FUSIONES Y LIQUIDACIONES

7.1 FUSION DE GRUPOS: Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un Grupo se reduce a menos del cincuenta por ciento (50%), o el valor recaudado en un grupo no permita la adquisición del bien o servicio de adjudicación, la sociedad podrá fusionarlo con otro grupo de características similares, para lo cual la Sociedad deberá acreditar lo siguiente:

- Fecha de iniciación y terminación de los planes de cada Grupo, y asambleas realizadas;
- Cuantía del bien o servicio de cada uno de los Grupos;
- Listado de suscriptores discriminando entre adjudicatarios, no adjudicatarios y retirados.

d) Circularización a cada uno de los suscriptores de los grupos a integrar, consultándoles respecto de la fusión, advirtiéndoles la necesidad de que cada suscriptor manifieste por escrito si acepta o no la misma e indicándole que si dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha del envío del escrito, el suscriptor no da respuesta a la consulta, se entenderá que acepta la fusión.

Cuando el suscriptor dentro del término establecido manifieste por escrito que no acepta, la sociedad procederá a devolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la fusión, el total de cuotas netas que dicho suscriptor hubiere pagado, dando así por terminado el contrato.

Si no puede realizarse la fusión de que trata el presente artículo y este tiene el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del Grupo, este podrá continuar funcionando siempre y cuando sea adjudicado mensualmente un bien o servicio ya sea por sorteo o por oferta.

7.2 LIQUIDACION DE GRUPOS: Si es imposible la aplicación del numeral anterior, procederá la liquidación del Grupo respectivo. A quienes aun no hubieren recibido

DE LAS ADJUDICACIONES

8.1 ASAMBLEA DE ADJUDICACIONES:

Mensualmente la Sociedad realizará las reuniones de Asamblea de Adjudicación, que deberán contar siempre con la presencia de un delegado de las Oficinas de apoyo a localidades. La Sociedad designará el presidente encargado de dirigir la Asamblea y entre los participantes será elegido un tesigo. Mensualmente será entregado como mínimo un (1) bien patrón por sorteo o por oferta.

8.2 FORMAS DE ADJUDICACION:

8.2.1 SORTEO: La adjudicación por sorteo en cada asamblea se hará únicamente entre los suscriptores que estén al día en el pago de sus cuotas brutas mensuales y que no tengan la calidad de adjudicados.

8.2.2 OFERTA: De acuerdo con el estado de Tesorería del Grupo que realiza la Asamblea, la Sociedad adjudicará por oferta tantos bienes patrón como aquel lo permita, considerando las ofertas en orden decreciente.

Las ofertas que se realicen, deberán hacerse por un número exacto de cuotas brutas convertibles en dinero, liquidadas al valor que tengan el día de la Asamblea. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda el número de cuotas faltantes para finalizar el plazo pactado. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo número de cuotas faltantes para la terminación del plazo. Se adjudicará el bien patrón al suscriptor cuya oferta contenga el mayor número de cuotas, siempre y cuando el estado de caja lo permita. Para que la oferta sea aceptada, debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser presentada en sobre sellado antes de la iniciación de la respectiva Asamblea, identificando el número de participación del suscriptor, entendiéndose la oferta como libre, voluntaria y confidencial.

b) La cancelación de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado, se hará mediante cheque, efectivo u otro medio de pago de aceptación general debidamente autorizado por la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la sociedad le comunique por escrito al suscriptor la adjudicación. Dicha oferta debe ser consignada en la cuenta del patrimonio autónomo del grupo.

c) Las ofertas serán leídas por el presidente de la Asamblea.

d) Si en una Asamblea se presentan dos o más ofertas por un número igual de cuotas y se va a entregar un solo bien o servicio patrón por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo con el orden de extracción del nuevo sorteo (del primero al último), en la correspondiente Asamblea.

e) En caso de que el suscriptor adjudicado por oferta no la cancele dentro del plazo previsto, la opción correspondiente a la siguiente oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando el estado de caja del Grupo lo permita. Cada suscriptor solamente podrá efectuar, por cada número de participación, una oferta por Asamblea, en el evento de que un suscriptor presente dos o más ofertas para el mismo número de participación sólo se tendrá en cuenta la mayor oferta presentada.

f) Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del bien o servicio patrón, el oferente podrá completar el faltante hasta el límite de la oferta máxima prevista en el inciso segundo de este ordinal.

g) El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para cumplir, de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria y al suscriptor.

h) Cuando la oferta se haga efectiva y sea adjudicado el bien o servicio, la suma se imputará al pago de cuotas futuras, es decir a reducir el plazo o cuotas pactadas, aplicando el valor ofertado al **pago numeral 3.3.**

i) En caso que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, se adjudicará el bien patrón en razón del sorteo y no tendrá la obligación de cumplir con la oferta.

CAPITULO 9

DE LA ENTREGA DEL BIEN

9.1 ENTREGA DEL BIEN: El bien o servicio patrón adjudicado será entregado directamente a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta por el concesionario y/o proveedor autorizado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Al día siguiente hábil de la realización de la Asamblea por comunicación escrita enviada al domicilio del suscriptor, la Sociedad le informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta, que ha resultado favorecido.

El suscriptor favorecido por sorteo u oferta, tendrá un plazo de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de la realización de la Asamblea para acreditar los requisitos exigidos por la Sociedad para la entrega del bien adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días comunes a solicitud del suscriptor. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, la Sociedad procederá a anularla. Una vez cumplidos los requisitos exigidos, la sociedad autorizará el desembolso del valor adjudicado a favor del concesionario o el proveedor, y éste hará la entrega del bien patrón, de conformidad con lo acordado en el contrato.

9.2 REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN PATRON: El suscriptor favorecido con la adjudicación por sorteo u oferta, debe cumplir los siguientes requisitos:

9.2.1 Diligenciar los formularios de información comercial y capacidad de endeudamiento. Para tal fin el suscriptor adjudicado deberá cumplir las garantías exigidas por la sociedad.

Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.

9.2.2 Estar al día en el pago de la obligación suscrita con la Sociedad, así como haberse encontrado al día con las demás entidades con las cuales mantenga o haya mantenido vínculos crediticios o comerciales, ***dato verificable mediante la consulta en las centrales de riesgo, que desde la fecha de la firma del presente contrato el suscriptor autoriza a consultar*** y a reportar el estado de su obligación.

9.2.3 Contratar con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las pólizas necesarias para amparar la obligación. Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a la Sociedad por el valor adjudicado y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo décimo del presente contrato. Las condiciones mínimas serán establecidas por la Sociedad.

9.2.4 Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de endeudamiento e información comercial, tanto del suscriptor adjudicado, como de los codeudores, deberán otorgar a favor de la Sociedad las garantías exigidas, suscribir pagarés y su correspondiente carta de instrucción, con el fin de garantizar a la Sociedad el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los cuales regularán junto con el contrato, las futuras relaciones jurídicas.

Tanto el pagaré como la carta de instrucción se entenderán incorporados al contrato.

9.2.5 La Sociedad no será responsable de ningún permiso, licencia o autorización, o la matrícula, que sea requerida para la posesión o la operación de los bienes o servicios contratados, ni de la pignoración de los mismos a favor de la Sociedad.

9.2.6 Cuando se trate de un vehículo de servicio público el suscriptor adjudicado debe incorporarlo al parque automotor de una empresa de transporte público. La sociedad no recaudará ningún valor para obtener cupo del servicio público, licencias o permisos de los bienes, por cuanto no responde en ningún caso por la consecución del mismo.

9.2.7 Serán por cuenta del suscriptor adjudicatario los gastos relacionados con los impuestos a las ventas y primas de seguros, revisión de los bienes, estudios de información comercial del deudor y codeudor, impuesto

de timbre del contrato y pagaré, autenticación de firmas, matrícula del bien, constitución y levantamiento de prendas, impuestos de rodamientos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo de vehículo de servicio público, etc.

9.3 CAMBIO DE TIPO DE BIEN O SERVICIO: El suscriptor adjudicado recibirá el bien o servicio patrón descrito en la carta de pedido, con los accesorios normales que el ensamblador o importador contemple para el mismo. Cualquier accesorio o equipo especial que el suscriptor adjudicado solicite para el bien o servicio, así como la elección de otro bien o servicio, serán objeto de una negociación entre el suscriptor adjudicado y el proveedor autorizado exclusivamente.

Queda expresamente convenido que el bien o servicio patrón a que tendrá derecho a adquirir el suscriptor adjudicado será modelo del bien patrón vigente en la fecha en que se realice la Asamblea de Adjudicación. En caso de existir en el mercado el modelo del año que finaliza y el adjudicado desee el modelo del año siguiente, deberá cubrir la diferencia de precio a la fábrica, distribuidora, o concesionario en el momento de recibir el bien o servicio.

En el evento de que el suscriptor adjudicado desee adquirir el bien o servicio con determinadas características tales como color, marca, tipo o accesorios adicionales u otras especificaciones, y la fecha de entrega se retrase, y el bien o servicio patrón correspondiente aumente su valor en el mercado, el suscriptor adjudicado se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.

Cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del bien o servicio entregado debe asumirlo o recibirlo el suscriptor adjudicado.

Cualquier descuento que los comercializadores o productores del bien o servicio otorguen al momento de la compra será para la Sociedad.

9.4 PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN: Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado cumpla con los requisitos exigidos en este contrato, para la entrega del bien o servicio patrón.

Vencido este término y si la sociedad no ha dado cumplimiento a la entrega del bien o servicio, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá informar al suscriptor, aportando copias de la carta de pedido por parte de la empresa al productor, proveedor, ensamblador del bien o servicio según el caso y de la respuesta de éstos, en el cual esté indicada la fecha probable de entrega del bien o servicio solicitado.

Cuando por razones de mercado no se pueda dar cumplimiento al término señalado para la entrega del bien, la Sociedad deberá acreditar al suscriptor adjudicado tal situación mediante constancia de por lo menos tres (3) distribuidores del bien.

Cuando se haga imposible la entrega del bien patrón, el suscriptor adjudicado podrá:

a. Escoger un bien de mayor valor, para lo cual deberá cancelar la diferencia de contado antes de la entrega del bien o servicio

b. Escoger un bien de menor valor, siempre y cuando sea garantía suficiente para el grupo, para lo cual la diferencia de precio se abonará a cuotas finales de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria. Si existiere un remanente a su favor se le devolverá en el momento de la entrega del bien.

c. Si el suscriptor lo desea, es permitido que la sociedad como alternativa última, le entregue el monto total de la adjudicación. **Solamente en este evento la Sociedad podrá descontar el 5% de la adjudicación.**

El suscriptor adjudicado deberá entregar garantía real por el saldo de la deuda. Si la opción escogida por el suscriptor corresponde al Plan Cuota Variable (Opción 1) las cuotas seguirán sujetas a los reajustes de acuerdo con las variaciones que presente el bien o servicio del respectivo grupo.

El alza trimestral incidirá en la cuota y en el monto de dinero que deba adjudicarse.

CAPITULO 10
DE LOS SEGUROS

10.1 SEGURO DE VIDA: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario será incluido en la póliza colectiva de vida, siempre y cuando así lo acepte la Aseguradora, designándose como beneficiario a la Sociedad y por el monto total del valor adjudicado.

10.2 SEGURO DEL BIEN O SERVICIO PATRÓN: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario se obliga a tomar por su cuenta un seguro, de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por la Sociedad y, en tanto subsista el presente contrato, el adjudicatario tendrá la obligación de mantener vigente el referido seguro.

10.3 PAGO DE LAS PRIMAS: Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón. Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

Si el suscriptor adjudicado no acredita haber tomado los seguros señalados a la fecha de entrega del bien o servicio patrón, la sociedad automáticamente lo incluirá en la (s) póliza colectiva (s).

La ocurrencia de un siniestro en vida, o del bien o servicio patrón, no exime al suscriptor adjudicado del pago oportuno de sus cuotas mensuales.

CAPITULO 11
DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA

11.1 DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, será domicilio legal válido para la Sociedad, como para el suscriptor, la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.

11.2 CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio para efecto de oír notificaciones y recibir toda clase de documentos.

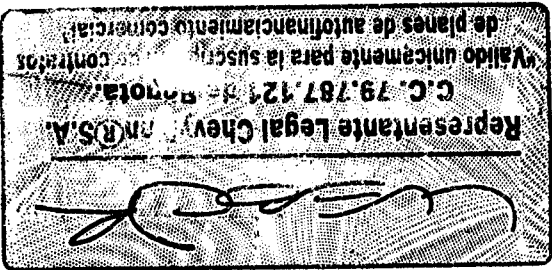
La sociedad semestralmente enviará junto con la factura de cobro, un formulario de actualización de datos del suscriptor, el cual deberá ser diligenciado y entregado a la Sociedad. De no dar aviso cualquiera de las partes, las notificaciones que se realicen al domicilio registrado, serán perfectamente válidas y surtirán efectos legales.

11.3. SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquiera duda en la interpretación de las cláusulas que rigen este contrato se interpretarán en primer término de acuerdo con la Resolución No 330-002979 del 28 de noviembre de 2006, expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el sistema y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o sustituya, así como cualquier otra previsión concordante. Si aun persiste la duda se interpretará de acuerdo con las normas legales previstas para el efecto.

CAPITULO 12
OTROS

12.1 MANDATO Y ADMINISTRACION: El suscriptor otorga, por medio del presente contrato, a favor de la Sociedad, y por el plazo de la vigencia, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo y especialmente para representarlo en todos los actos, manejar y administrar con las mas amplias facultades el fondo común al cual pertenece a través de una Fiduciaria.

En virtud de lo señalado en el presente inciso, el suscriptor autoriza a la sociedad a partir de la firma de este contrato para consultar ante las centrales de riesgo su historial y comportamiento crediticio.



12.2 AVISOS POR CORREO O TELEGRAMA: La Sociedad no será responsable por la demora en las notificaciones enviadas por correo o por alteraciones en el texto de telegramas o avisos. Salvo que le sean imputables, en cuyo caso, serán renovados los términos una vez realizada en debida forma la comunicación.

El hecho de que por cualquier causa el suscriptor no reciba el extracto de pago, no lo eximirá de la cancelación de la cuota.

12.3 LOS REQUERIMIENTOS, ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en la solicitud de inscripción. Cualquier cambio de dirección posterior de las partes, será informado de inmediato por escrito. Igualmente tanto la sociedad como el suscriptor deben contestar los escritos recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

12.4 BIENES RECIBIDOS EN DACION EN PAGO. Cuando en un grupo sean recibidos bienes en dación en pago, los dineros obtenidos por la negociación de los mismos deberán ingresar a la cuenta del patrimonio autónomo del grupo. Esta figura se registrará y será perfeccionada de conformidad con lo establecido en la legislación civil colombiana.

12.5 RESPONSABILIDAD. De conformidad con la legislación aplicable, las operaciones y obligaciones derivadas de este contrato de adhesión son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial y de los Suscriptores. La administración del dinero recaudado será responsabilidad de la Fiduciaria.

12.6 VIGENCIA: Este contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones mutuas entre la Sociedad o quien esta designe y el suscriptor.

El sistema de autofinanciamiento comercial está debidamente autorizado por la Superintendencia de Sociedades, según Resolución No. 330-002979 del 28 de noviembre de 2006.

El suscriptor expresamente declara conocer el texto del presente contrato y aceptarlo en todas y cada una de sus partes, manifestando que los datos suministrados para su aceptación son verídicos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes que intervienen en el alcance de todas y cada una de las cláusulas, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.

CONTRATO

Nº 555669 - 1

CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

EL SUSCRIPTOR

Firma Carla Johana Luz Garcia
Nombre Carla Johana Luz Garcia
No. Identificación 101847964
En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____

SUSCRIPCIÓN CONJUNTO (si aplica)

Firma [Signature]
Nombre [Name]
No. Identificación [ID]
En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____

No. Identificación _____
de _____

Antes de firmar en señal de aceptación las autorizaciones y declaraciones indicadas a continuación,
lea cuidadosamente el clausulado del Contrato de Autofinanciamiento

AUTORIZACIONES

- ChevyPlan® S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan® S.A. o quien ésta designe, podrá recordar la información suministrada al momento de la colocación del Plan, para lo cual autorizo(amos) grabar la llamada de bienvenida, así como cualquier otra llamada que reciba (mos) dentro del desarrollo del contrato para que sea utilizada como medio de prueba en un eventual proceso jurisdiccional y/o actuación administrativa, así como en respuestas a peticiones, quejas o reclamos.
- En la medida que se desprende de la relación contractual que sostendremos, autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe, expresa e irrevocablemente para: i. Consultar en cualquier tiempo, en Data Crédito y/o CFIN o en cualquier otra central de información de riesgo, bancos de datos o las listas emitidas por las diferentes entidades privadas y/o gubernamentales, nacionales o extranjeras que ChevyPlan® S.A. considere necesario, para conocer y validar toda la información relevante a mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito, el origen de mis ingresos, mis antecedentes penales, disciplinarios, entre otros. ii. Reportar a Data Crédito y/o CFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener información significativa. iii. Suministrar a Data Crédito y/o CFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya(amos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. iv. Verificar y constatar a través de mis(nuestras) referencias personales, comerciales y laborales la información que he(mos) suministrado.
- Entiendo(emos) y autorizo(amos) que la asignación del Grupo al cual perteneceré(emos), sea diligenciado con posterioridad a la suscripción del contrato y me(nos) sea informado con posterioridad, es decir, cuando ChevyPlan® S.A. me(nos) haya asignado el correspondiente Grupo.
- Desde ahora autorizo(amos) y acepto(amos) expresamente la fusión del grupo al cual pertenezca(amos) con otro grupo de similares características de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 330-002979 de 2006 o de la reglamentación existente para tal efecto.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. a trasladarme(nos) de Grupo, en caso de que me(nos) autoricen un cambio de bien, cambio de porcentaje o por haber dejado de pagar mis cuotas me(nos) habilite(mos) en el sistema para continuar participando en las Asambleas. Así las cosas, la devolución de las cuotas netas se efectuarán a la finalización del plazo del último Grupo asignado, en virtud del cambio de bien, porcentaje o habilitación.
- Entiendo(emos) y acepto(amos) que el pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta cuando haya(mos) resultado favorecido(s) por este sistema de adjudicación o en forma extraordinaria cuando sea(mos) suscriptor(es) adjudicado(s). El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria y/o anticipada, será liquidado al valor vigente de la cuota bruta, la cual incluye: cuota neta, administración e IVA de la Administración.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para por medio de comunicaciones físicas o electrónicas, mensajes de texto o de voz, telefónica o personalmente me(nos) i. Informe sobre el resultado de la adjudicación, cambios de bien, porcentaje o Cesiones, el estudio de mi(nuestra) capacidad de pago, la entrega de mi(nuestro) vehículo, sobre el estado de mi(nuestro) Plan u obligación y en general información relacionada con los productos y servicios de la Compañía. ii. Remita información y publicidad sobre los Planes de Autofinanciamiento Comercial. iii. Contacte de forma personal, telefónica o escrita para actualizar mi(nuestra) información personal, recibir información sobre mi(nuestro) Plan y obligación(es). iv. Efectúe gestiones de cobro preventivo, persuasivo, pre jurídico o jurídico de la obligación que adquirí(mos) con ChevyPlan® S.A. En consecuencia, cualquier cambio o cancelación de la dirección del correo físico y/o electrónica o los números telefónicos además de ser informados de inmediato a ChevyPlan® S.A. por escrito, lo haré(mos) por cualquier otro medio. Así mismo, autorizo(amos) para que los mensajes remitidos por cualquiera de los medios anteriormente descritos sirvan de prueba ante mí(nosotros), ante cualquier Entidad Gubernamental, Administrativa o Judicial, así como en respuestas a peticiones, quejas o reclamos.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que: i. Me(nos) entreviste sobre mi(nuestra) experiencia en el sistema de autofinanciamiento que administra ChevyPlan® S.A. y ii. Me(nos) tome fotografías y publique las mismas con ocasión de mi(nuestra) vinculación como cliente(s) de ChevyPlan® S.A. iii. Publique en diferentes medios de comunicación el resultado de las adjudicaciones, indicando datos relacionados con mi(nuestro) Plan y el tipo de adjudicación en caso de resultar favorecido.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. a utilizar mi(nuestra) información con terceros vinculados con ChevyPlan® S.A. para el desarrollo de la actividad comercial de autofinanciamiento y de la operación del negocio.
- Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que organice, custodie, almacene y utilice mi(nuestra) información personal y la documentación por mí(nosotros) entregada para llevar un control sobre la información de sus clientes, para los fines establecidos en los numerales 2, 7, 8 y 9 del acápite de AUTORIZACIONES del presente documento y para el almacenamiento y/o archivo de mi(nuestra) información.
- En el evento de haber suscrito el contrato siendo mayor de 14 y menor de 18 años, autorizo a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para todo lo previsto en los numerales anteriores a excepción de lo contemplado en el numeral 7 ítem iv y numeral 8. Una vez cumpla 18 años autorizo a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que ejecute lo contemplado en los numerales 1 al 10 sin excepción alguna.

DECLARACIONES

- Manifiesto (estamos) que los recursos que entrego (amos) y entregaré (mos) para pagar cuotas del Contrato de Autofinanciamiento Comercial a mi (nuestro) nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s). No admitiré (emos) que terceros efectúen depósitos en mi (nuestro) Plan de Autofinanciamiento o cancelen obligaciones a mi (nuestro) nombre, para con ChevyPlan® S.A. , con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectuaré (mos) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas. Destinaré (mos) los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas.
- Manifiesto (estamos) que al momento de la firma del Contrato de Autofinanciamiento Comercial recibí (mos) copia completa del clausulado, en consecuencia declaro (amos) conocer las condiciones del mismo, las cuales me (nos) han sido claramente explicadas y me (nos) comprometo (emos) a cumplir en su totalidad, entendiendo y aceptando que como suscriptor cuento (amos) con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del Contrato, para cancelar o desistirme del negocio.
- Entiendo (emos) que al momento de la firma del contrato, no es posible diligenciar el número de Grupo, afiliación y nivel, como quiera que este dependa del agrupamiento que efectúe ChevyPlan® S.A. de acuerdo a la normatividad vigente.
- Declaro (amos) y acepto(amos) que en caso de solicitar la terminación del Contrato de Autofinanciamiento Comercial después de haber participado en la primera Asamblea de Adjudicación, ChevyPlan® S.A. sólo me (nos) devolverá las cuotas netas pagadas, dentro del mes siguiente a finalización del plazo del grupo al cual pertenezco (emos), sin reconocimiento alguno de intereses, corrección monetaria, indemnización o cualquier otra suma adicional a mi (nuestro) favor, siempre y cuando el vehículo no se haya facturado, pues en dado caso no es posible la devolución. La inscripción, la administración y el IVA no son susceptibles de devolución después de haber participado en la primera Asamblea. Lo anterior en virtud del artículo 17 de la Resolución 330-002979 de 2006 expedida por la Superintendencia Sociedades.
- En caso de solicitar la devolución de aportes de conformidad con el contrato de autofinanciamiento comercial, conozco (emos), entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® S.A. exija i. la autenticación de mi (nuestras) firma (s) en la carta por medio de la cual efectúo la solicitud, ii. certificación bancaria en donde se evidencie la entidad, número y tipo de cuenta en donde pueden efectuar el desembolso, cuenta que debe encontrarse a nombre del titular del Plan.
- Conozco (emos) y acepto (amos) que la (s) adjudicación (es) se efectúa (n) mensualmente en Asambleas, mediante los mecanismos de sorteo y/o oferta dependiendo de la tesorería del Grupo al cual pertenezco (emos); en consecuencia, ChevyPlan® S.A. ni ningún funcionario de la sociedad se compromete bajo ninguna circunstancia con una fecha y/o altura de cuotas determinadas para la adjudicación o entrega del bien o servicio. Lo anterior en virtud del artículo 20 de la Resolución 330-002979 de 2006 expedida por la Superintendencia Sociedades.
- Para participar por sorteo debo (emos) cancelar la cuota mensual hasta la fecha límite de pago, es decir cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Adjudicación (no se cuenta el día de la Asamblea), toda vez que las operaciones realizadas en "horario extendido o adicional" serán contabilizadas al día hábil siguiente a aquel en que se llevarán a cabo. Si cancelo (amos) la cuota en la fecha límite de pago en "horario extendido o adicional", sólo podré (mos) participar por oferta. En caso de no recibir el extracto, esto no me (nos) exime de su pago.
- En caso de que el Suscriptor del Plan no sea una persona natural, declaro (amos) que es una persona jurídica, constituida con todos los requisitos legales que para el efecto establece el ordenamiento Jurídico Colombiano. Así mismo, me(nos) obligo(amos) con ChevyPlan® S.A. a presentar los documentos necesarios para la suscripción del presente Contrato, tales como Certificado de Existencia y Representación Legal, Estatutos Sociales, Actas de Junta de Socios, Asamblea de Accionistas, Junta Directiva o el órgano competente si es el caso, en el cual se autorice la celebración del Contrato de Adhesión.
- Cuando resulte (mos) adjudicado (s) debo (emos) presentar la documentación y las garantías requeridas en la solicitud de capacidad de pago, las cuales se encuentran en el Contrato y al respaldo del presente documento, así como la documentación solicitada por el Comité de Evaluación durante el curso del estudio de la capacidad de pago, para legalizar la entrega del bien o servicio.
- Conozco (emos), entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® S.A. exija la autenticación de mi (nuestras) firmas y la de mi (nuestros) codeudores en el pagaré y su carta de instrucción; así como en las cesiones de derechos que pretenda (mos) tramitar ante ChevyPlan® S.A.
- Al momento de la entrega del vehículo tengo (emos) la obligación de contratar un seguro de automóvil y un seguro de vida, cuyas vigencias deberán mantenerse en el plazo restante para finalizar el Contrato y cuyas condiciones mínimas serán establecidas por ChevyPlan® S.A. En caso de adquirir el seguro a través de las Aseguradoras con las que ChevyPlan® S.A. tiene convenio, y decida (mos) hacerlo de forma fraccionada, esto es mensualmente, el valor de la prima se incluirá en mi (nuestro) extracto mensual; en este evento el seguro quedará cancelado cuando cancele la última cuota de ChevyPlan® S.A. o cuando me encuentre en mora en el pago de las primas.
- Entiendo (emos) y acepto (amos) que la disponibilidad del vehículo al momento de la suscripción del Contrato de Autofinanciamiento Comercial puede diferir a la fecha de entrega del bien automotor.
- ChevyPlan® S.A. no adquiere ningún compromiso o responsabilidad de medio, ni de resultado sobre trámites, matriculas, permisos, autorizaciones, chatarrización, etc., que se requieran para que un vehículo de servicio particular o público pueda operar como tal, ni para la adquisición de cupos de vehículos de servicio público, por lo que la obtención de los mismos me (nos) corresponderá como suscriptor (es). ChevyPlan® S.A. no autofinancia los cupos o la afiliación a cooperativas para vehículos de servicio público.
- Si el bien deseado es de servicio público, el vehículo debe estar previamente homologado para tal efecto ante el Ministerio de Transporte o la entidad competente, para que se pueda matricular bajo este servicio, motivo por el cual si suscribo (imos) el presente documento, en la modalidad de servicio público será bajo mi (nuestro) propio riesgo, pues entiendo (emos) que de ChevyPlan® S.A. no depende este trámite.
- Exonero (amos) a ChevyPlan® S.A. por cualquier demora que se pueda presentar en la entrega del vehículo, con ocasión a los trámites, matriculas, permisos, autorizaciones, chatarrización, etc., que se requieran para un vehículo de servicio público, en consecuencia ChevyPlan® S.A. no es responsable de perjuicio o sanción alguna por este hecho, ni por lucro cesante o daño emergente o cualquier otro tipo de indemnización o sanción.
- En caso de haberse pactado el autofinanciamiento de la carrocería del chasis, de acuerdo con el otro sí al Contrato de autofinanciamiento, entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® S.A. no tendrá obligación alguna sobre la consecución de la carrocería, ni sobre su ensamblaje.
- ChevyPlan® S.A. no responde por la garantía del bien (vehículo, chasis, carrocería, etc.), como quiera que no es productor, proveedor, ensamblador, distribuidor, comercializador o importador del mismo.
- En mi (nuestra) eventual calidad de deudor (es) y titular(es) del derecho de dominio sobre el bien que recibiré (mos) como producto de la adjudicación, autorizo a ChevyPlan® S.A. a realizar directamente o a través de un tercero los trámites de registro en especial de la prenda y/o gravamen judicial sobre el bien automotor dado en garantía. Así mismo, desde ahora declaro (amos) que seré (mos) cargo todos los gastos que ocasione el otorgamiento de la garantía prendaria (mobiliaria), así como los que se generen por su registro, cancelación o levantamiento y registro o cancelación de un embargo, en consecuencia desde ahora autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. a cargarlos como gasto o costa al Plan.
- Declaraciones respecto del Tipo de Plan: Entiendo (emos) y acepto (amos) que escogí (mos) una de las siguientes alternativas, la cual fue identificada en la carátula del contrato, en un otro sí al contrato o en un cambio de bien suscrito posteriormente:
 - Opción 1: Plan Cuota Variable de acuerdo a la lista oficial de precios: Bajo esta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que i. Tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores), el valor de las cuotas brutas se ajustará en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón nuevo objeto del Contrato. ii. Las variaciones de precio del bien seleccionado o el referente que corresponda al plan que escogí (de conformidad con la lista oficial de precios de vehículos nuevos) modifican las cuotas mensuales durante el plazo pactado, sea o no suscriptor adjudicado (ganador), pues solo así se puede garantizar que todos los suscriptores reciban lo indicado en su contrato. La cuota bruta será reajustada para los suscriptores, suscriptores adjudicados y ganadores (quienes ya recibieron su vehículo) hasta la terminación del contrato.
 - Opción 2: Plan Cuota Fija: Bajo esta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que: i. tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores), el valor de las cuotas brutas no se ajustará, y el valor adjudicado corresponderá al valor objeto del contrato y no sufrirá reajuste alguno. ii. El bien objeto del contrato y la cuota neta permanecerán fijos. iii. El valor en pesos será el valor escogido y consignado en el contrato o en un otro sí suscrito con posterioridad.
- Para cualquiera de los Tipos de Plan escogidos en la carátula del contrato o en un cambio de bien suscrito posteriormente, entiendo (emos) y acepto (amos):
 - Si el valor del bien escogido es inferior al valor adjudicado, debo (emos) realizar el pago de la diferencia directamente al concesionario, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago.
 - Si el valor del bien escogido es mayor al valor adjudicado, debo (emos) realizar el pago de la diferencia directamente al concesionario, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago. El valor autorizado por el Concesionario donde se realizó la colocación de ChevyPlan® S.A. de anular la adjudicación.
- Como suscriptor (es) vinculado (s) al plan tengo (emos) derecho a aplicar el valor de la adjudicación a la compra del bien o servicio elegido, el cual en todos los casos corresponderá a un vehículo Chevrolet, adquirido en el concesionario Chevrolet en donde suscribí (mos) el contrato o en el concesionario que designe ChevyPlan® S.A.
- Acepto (amos) mi responsabilidad en el uso y manejo de mi correo electrónico y exonero a ChevyPlan® S.A. y cualquier tercero de dicha responsabilidad.
- En ningún caso entregaré (emos) dinero a los Directores, Asesores, Asistentes Comerciales de ChevyPlan® S.A., o cualquier otra persona natural o jurídica, entendiendo y aceptando que todo pago o abono al Contrato suscrito deberá realizarse a través de las cuentas en las entidades que para el efecto señale ChevyPlan® S.A. Cualquier pago y/o abono que realice (mos) al presente Contrato a través de personas naturales y/o consignaciones en cuentas diferentes a las autorizadas por ChevyPlan® S.A. serán bajo mi (nuestra) plena responsabilidad y exonero (amos) a ChevyPlan® S.A. y al Concesionario Chevrolet correspondiente de cualquier responsabilidad sobre estos dineros. El número de las cuentas autorizadas por ChevyPlan® S.A. se encuentran registradas en la página web www.chevyplan.com.co.
- Manifiesto (estamos) que en el evento de haber suscrito el contrato siendo mayor de 14 y menor de 18 años, suministré a ChevyPlan® S.A. mi información personal de forma facultativa, esto es, habiéndome otorgado la posibilidad de no hacerlo.
- Manifiesto (amos) conocer, entender y aceptar las declaraciones y autorizaciones del presente documento y el clausulado del Contrato de Autofinanciamiento Comercial, los cuales me (nos) han sido claramente explicados y me (nos) comprometo (emos) a cumplirlos en su totalidad.

Fecha en la cual se suscribe este formato

DIA 21 MES 01 AÑO 2015

El Suscriptor Conjunto

Firma ERICA JONATHAN RUIZ GARCIA

Nombre ERICA JONATHAN RUIZ GARCIA

No. Identificación 10196441963

En nombre Propio Representante Legal Apoderado de

No. Identificación

El Suscriptor conjunto (si aplica)

Firma JAVIER TRIPS

Nombre JAVIER TRIPS

No. Identificación 801186818

En nombre Propio Representante Legal Apoderado de

No. Identificación

Tipo de Tarjeta	Valor Transacción
☐ Crédito ☐ Débito ☐	\$

Clase de Tarjeta
☐ Visa ☐ Master Card ☐ Otro ☐

Nº Aprobación

TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN

Para evitar demoras injustificadas en la evaluación de la capacidad de pago, deberá adjuntar la información que a continuación se detalla, dependiendo de su actividad económica. Recuerde que los requisitos son válidos tanto para Deudores como para Codeudores. Es política de la Compañía solicitar Codeudor a las personas naturales y a las personas jurídicas.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ANÁLISIS DE CRÉDITO SEGÚN ACTIVIDAD

[illegible]

* Documentos requeridos como opcionales sólo para las actividades económicas señaladas.

el Comité de Evaluación o el personal asignado para efectos de exigir documentación e información adicional para aquellos Clientes a quienes Colombia como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del Plan escogido.

SÓLO PROGRAMA DE REFERIDOS

(Diligenciar únicamente cuando sea presentado por un Cliente de ChevyPlan® S.A.)

Nombre(s) y apellidos del Cliente de ChevyPlan® S.A. que lo refirió:

Número de identificación:

Número de Contrato:

Concessionario:

Entre los abajo firmantes, manifestamos que hemos celebrado una cesión que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES: EL(LOS) CEDENTE(S) suscribió(eron) con ChevyPlan® S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan® S.A., el **Contrato de Autofinanciamiento Comercial** número 555669 para la adquisición de un vehículo marca Chevrolet, correspondiendo al Grupo 3134, afiliación 109 y nivel 02, presentando a la fecha 3-9 cuotas pagas.

SEGUNDA. OBJETO: Que EL(LOS) CEDENTE(S) transfiere(n) al **CESIONARIO(S)** todos y cada uno de los derechos y obligaciones que tiene(n) o que le pueda(n) corresponder en el desarrollo del contrato de adhesión suscrito con ChevyPlan® S.A. y las modificaciones al mismo solicitadas a través de un Otro sí.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN: Como contraprestación del presente negocio EL(LOS) CESIONARIO(S) entrega(n) al CEDENTE(S) la suma de \$ _____, quien(nes) recibe(n) a entera satisfacción, entendiendo y aceptando que ChevyPlan® S.A. no tiene ninguna obligación, ni responsabilidad respecto a los dineros objeto de la negociación.

CUARTA. CONDICIÓN SUSPENSIVA: Que las partes convienen que el presente contrato surta efectos a partir del momento en que ChevyPlan® S.A. acepte de manera escrita y expresa la presente cesión y el ingreso de EL(LOS) CESIONARIO(S) en el sistema.

QUINTA. CONOCIMIENTO: Que EL(LOS) CESIONARIO(S) manifiesta(n) tener pleno y absoluto conocimiento de los derechos y obligaciones estipuladas en el contrato citado.

SEXTA. INTUITO PERSONAE: Siendo que ChevyPlan® S.A., suscribió el contrato con EL(LOS) CEDENTE(S) en razón a sus especiales calidades personales y comerciales, el presente documento no surtirá efectos frente a aquel hasta el momento de la aceptación escrita y expresa, por lo que las partes firmantes renunciamos al simple requisito de la notificación que se debe surtir ante ChevyPlan® S.A. Así las cosas, la cesión surte efectos al momento en el cual se presente a ChevyPlan® S.A. la Tarjeta de Propiedad del vehículo pignorado a favor del(los) CESIONARIO(S) en caso de encontrarse el plan en estado adjudicado.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD: EL(LOS) CEDENTE(S) se declara(n) junto con EL(LOS) CESIONARIO(S) solidariamente responsable(s) de los efectos que genere el presente contrato frente a terceros, hasta el momento en que ChevyPlan® S.A. acepte por escrito y de manera expresa la cesión de los derechos.

OCTAVA. SOLICITUD: EL(LOS) CEDENTE(S) se compromete(n) con EL(LOS) CESIONARIO(S) a solicitar a ChevyPlan® S.A. su ingreso como nuevo titular de derechos, sin que el trámite de la solicitud genere obligación alguna a cargo de este último.

NOVENA. Que bajo los parámetros establecidos en las cláusulas anteriores, EL(LOS) CESIONARIO(S) se compromete(n) a cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Contrato de Adhesión suscrito con ChevyPlan® S.A., o en un otro sí suscrito posteriormente y en el presente documento, así como a suscribir los documentos, cumplir con las condiciones y requisitos que indique ChevyPlan® S.A.

DÉCIMA. MANDATO Y ADMINISTRACIÓN: En caso de que ChevyPlan® S.A. acepte la presente cesión, EL(LOS) CESIONARIO(S) por medio del presente documento otorga(mos), a favor de ChevyPlan® S.A., y por la vigencia del Contrato de Adhesión, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo y especialmente para representarme(nos) en todos los actos, manejar y administrar con las más amplias facultades el fondo común al cual pertenece a través de una Fiduciaria.

En constancia de aceptación y conformidad, se suscribe el presente documento en la fecha del último reconocimiento de firma y contenido ante notario y declaramos que copia de este documento ha quedado en nuestro poder.

Fecha de suscripción 25 DIA 05 MES 2015

EL(LOS) CEDENTE(S)



EL(LOS) CEDENTE(S)



Firma: ERIK A. JHANA ROIZ GARCIA
Nombre: ERIK A. JHANA ROIZ GARCIA
No. de Identificación: 1018447967
En nombre propio X
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

Firma: JOSE MIGUEL DO TRES MONTES
Nombre: JOSE MIGUEL DO TRES MONTES
No. de Identificación: 62118687
En nombre propio X
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

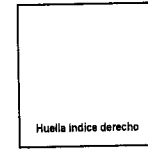
No. de Identificación: _____

No. de Identificación: _____

EL(LOS) CESIONARIO(S)



EL(LOS) CESIONARIO(S)



Firma: ERIK A. JHANA ROIZ GARCIA
Nombre: ERIK A. JHANA ROIZ GARCIA
No. de Identificación: 1018447967
En nombre propio X
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

Firma: _____
Nombre: _____
No. de Identificación: _____
En nombre propio _____
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

No. de Identificación: _____

No. de Identificación: _____

CESION DE DERECHOS



555669

MTI-CHV



592

- [illegible]

13. ChevyPlan® S.A. no adquiere ningún compromiso o responsabilidad de medio, ni de resultado sobre trámites, matrículas, permisos, autorizaciones, chatarrización, etc., que se requieran para que un vehículo de servicio particular o público pueda operar como tal, ni para la adquisición de cupos de vehículos de servicio público, por lo que la obtención de los mismos me (nos) corresponderá como suscriptor (es). ChevyPlan® S.A. no autofinancia los cupos o la afiliación a cooperativas para vehículos de servicio público.
14. Si el bien deseado es de servicio público, el vehículo debe estar previamente homologado para tal efecto ante el Ministerio de Transporte o la entidad competente, para que se pueda matricular bajo este servicio, motivo por el cual si suscribo (imos) el presente documento, en la modalidad de servicio público será bajo mi (nuestro) propio riesgo, pues entiendo (emos) que de ChevyPlan® S.A. no depende este trámite.
15. Si el Plan escogido correspondió a la Opción 2 Plan Cuota Fija: Tipo Usado, queda expresamente convenido que el bien o servicio patrón a que tendrá derecho a adquirir el suscriptor adjudicado corresponderá al que escoja al momento de la adjudicación, siempre que se encuentre dentro del rango de antigüedad determinado por CHEVYPLAN® S.A., esto es, un máximo de cinco años de antigüedad contados a partir de la fecha de adjudicación, el cual en todos los casos corresponderá a un vehículo Chevrolet.
16. Exonero (amos) a ChevyPlan® S.A. por cualquier demora que se pueda presentar en la entrega del vehículo, con ocasión a los trámites, matrículas, permisos, autorizaciones, chatarrización, etc., que se requieren para un vehículo de servicio público, en consecuencia ChevyPlan® S.A. no es responsable de perjuicio o sanción alguna por este hecho, ni por lucro cesante o daño emergente o cualquier otro tipo de indemnización o sanción.
17. En caso de haberse pactado el autofinanciamiento de la carrocería del chasis, de acuerdo con el otro sí al Contrato de autofinanciamiento, entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® S.A. no tendrá obligación alguna sobre la consecución de la carrocería, ni sobre su ensamblaje.
18. ChevyPlan® S.A. no responde por la garantía del bien (vehículo, chasis, carrocería, etc.), como quiera que no es productor, proveedor, ensamblador, distribuidor, comercializador o importador del mismo.
19. En mi (nuestra) eventual calidad de deudor (es) y titular(es) del derecho de dominio sobre el bien que recibiré (mos) como producto de la adjudicación, autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. a realizar directamente o a través de un tercero los trámites de registro en especial de la prenda y/o gravamen judicial sobre el bien automotor dado en garantía, así como su modificación o cancelación ante la autoridad de tránsito y Confecámaras o las entidades que hagan sus veces. Igualmente, desde ahora declaro (amos) que serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos que ocasionen los conceptos anteriormente descritos, en consecuencia desde ahora autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. a cargarlos como gasto o costa a la obligación garantizada mediante el presente contrato. Así mismo, autorizo a ChevyPlan® S.A. a tratar mi información y datos personales con las autoridades anteriormente mencionadas para los efectos previstos en el presente numeral.
20. Declaraciones respecto del Tipo de Plan: Entiendo (emos) y acepto (amos) que escogí (mos) una de las siguientes alternativas, la cual fue identificada en la carátula del contrato, en un otro sí al contrato o en un cambio de bien suscrito posteriormente:
- 20.1 Opción 1: Plan Cuota Variable de acuerdo a la lista oficial de precios: Bajo esta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que i. Tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores), el valor de las cuotas brutas se ajustará en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón nuevo objeto del Contrato. ii. Las variaciones de precio del bien seleccionado o el referente que corresponda al plan que escogí (de conformidad con la lista oficial de precios de vehículos nuevos) modifican las cuotas mensuales durante el plazo pactado, sea o no suscriptor adjudicado (ganador), pues solo así se puede garantizar que todos los suscriptores reciban lo indicado en su contrato. La cuota bruta será reajustada para los suscriptores, suscriptores adjudicados y ganadores (quienes ya recibieron su vehículo) hasta la terminación del contrato.
- 20.2 Opción 2: Plan Cuota Fija: Bajo esta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que: i. tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores), el valor de las cuotas brutas no se ajustará, y el valor adjudicado corresponderá al valor objeto del contrato y no sufrirá reajuste alguno. ii. El bien objeto del contrato y la cuota neta permanecerán fijos. iii. El valor en pesos será el valor escogido y consignado en el contrato o en otros si suscrito con posteridad.
21. Para cualquiera de los Tipos de Plan escogidos en la carátula del contrato o en un cambio de bien suscrito posteriormente, entiendo (emos) y acepto (amos):
- 21.1 Si el valor del bien escogido es inferior al adjudicado, la diferencia que resulte a favor, me (nos) será aplicada en cuotas brutas al final del plazo.
- 21.2 Si el valor del bien escogido es mayor al valor adjudicado, debo (amos) realizar el pago de la diferencia directamente al concesionario, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago autorizado por el Concesionario donde se realizó la colocación del Plan. Una vez el Concesionario reciba de conformidad el valor del saldo mencionado, el trámite para la entrega será el contemplado en el Contrato de Autofinanciamiento. El incumplimiento en el pago de dicho excedente, dará derecho a ChevyPlan® S.A. de anular la adjudicación.
- 21.3 Como suscriptor (es) vinculado (s) al plan tengo (emos) derecho a aplicar el valor de la adjudicación a la compra del bien o servicio elegido, el cual en todos los casos corresponderá a un vehículo Chevrolet.
22. Acepto (amos) mi responsabilidad en el uso y manejo de mi correo electrónico y exonero a ChevyPlan® S.A. y cualquier tercero de dicha responsabilidad.
23. En ningún caso entregaré (emos) dinero a los Directores, Asesores, Asistentes Comerciales de ChevyPlan® S.A., o cualquier otra persona natural o jurídica, entendiéndolo y aceptando que todo pago o abono al Contrato suscrito deberá realizarse a través de las cuentas en las entidades que para el efecto señale ChevyPlan® S.A. Cualquier pago y/o abono que realice (mos) al presente Contrato a través de personas naturales y/o consignaciones en cuentas diferentes a las autorizadas por ChevyPlan® S.A. serán bajo mi (nuestra) plena responsabilidad y exonero (amos) a ChevyPlan® S.A. y al Concesionario Chevrolet correspondiente de cualquier responsabilidad sobre estos dineros. El número de las cuentas autorizadas por ChevyPlan® S.A. se encuentran registradas en la página web www.chevyplan.com.co.
24. Manifiesto (estamos) que en el evento de haber suscrito el contrato siendo mayor de 14 y menor de 18 años, suministré a ChevyPlan® S.A. mi información personal de forma facultativa, esto es, habiéndome otorgado la posibilidad de no hacerlo.
25. Manifiesto (amos) conocer, entender y aceptar las declaraciones y autorizaciones del presente documento y el clausulado del Contrato de Autofinanciamiento Comercial, los cuales me (nos) han sido claramente explicados y me (nos) comprometo (emos) a cumplirlos en su totalidad.

Fecha de suscripción 25 DIA 05 MES 2015 AÑO

EL(LOS) CESIONARIO(S)



Firma: Erika Johana Ruiz Garcia
Nombre: ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA
No. de Identificación: 101847162
En nombre propio _____
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

EL(LOS) CESIONARIO(S)



Firma: Jose Mauricio Fajardo
Nombre: JOSE MAURICIO FAJARDO
No. de Identificación: 20118687162
En nombre propio _____
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

No. de Identificación: _____ No. de Identificación: _____



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0491014497CBD2

30 DE MARZO DE 2016 HORA 11:32:44

R049101449

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE
SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. RENUEVE POR INTERNET EN
www.ccb.org.co Y OBTENGA BENEFICIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

SIGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830001133-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA
55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE
FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE

CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S
A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA
UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJÓ EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJÓ EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S. A. POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTRATUTOS:
ESCRITURAS NO. 357
FECHA 07-II-1995
NOTARIA 55 STEE BTA.
INSCRIPCION 27-II-1995 NO.482640
CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN
FECHA
NO. INSC.

- 0000143 2001/02/05 NOTARIA 27 2001/02/19 00765522
- 0000437 2002/04/16 NOTARIA 27 2002/05/09 00826338
- 0000704 2003/06/10 NOTARIA 27 2003/06/20 00885433
- 0000471 2004/04/21 NOTARIA 27 2004/05/12 00933804
- 0000248 2006/02/21 NOTARIA 27 2006/02/28 01041171
- 0000469 2006/04/07 NOTARIA 27 2006/04/19 01050600
- 10575 2009/12/23 NOTARIA 72 2009/12/30 01352043
- 3391 2011/05/12 NOTARIA 72 2011/05/18 01479795
- 4053 2012/05/14 NOTARIA 72 2012/06/06 01640365
- 12807 2014/12/02 NOTARIA 72 2015/01/27 01906134
- 3584 2015/05/22 NOTARIA 72 2015/05/25 01942181

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL Y EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES PROVENIENTES DEL APOORTE PERIÓDICO DE SUMAS DE DINERO DESTINADAS A LA FORMACION DE FONDOS QUE CONFORMAN UN GRUPO DE PERSONAS CON EL FIN DE AUTOFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS MEDIANTE UN FONDO COMÚN. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE SEÑALAN EN LA REGlamentación EXISTENTE PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LA OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN CUALQUIER ACTIVO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIGUIENDO PARA ELLO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR ** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR NO. DE ACCIONES : \$8,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : 800,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0491014497CBD2

30 DE MARZO DE 2016 HORA 11:32:44

R049101449

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02024904 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LOPES DA SILVA KLEUSNER	C.E. 000000000452246
SEGUNDO RENGLON	
QUINTAES VELLO GUSTAVO	C.E. 000000000453508
TERCER RENGLON	
ALCOCER ROSA ROBERTO LEON	C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON	
LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON	
MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019489133

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02024904 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORA CESPEDES JAVIER LEONARDO	C.C. 000000079966564
SEGUNDO RENGLON	
GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
TERCER RENGLON	
BOTERO PELAEZ JUAN SANTIAGO RAMON	C.C. 000000008269149
CUARTO RENGLON	
MEJIA VICTORIA MATEO	C.C. 000000016460094
QUINTO RENGLON	
RUEDA GONZALEZ JORGE EDUARDO	C.C. 000000091249988

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y EL OPERATIVO Y COMERCIAL Y, EN LO QUE LES CORRESPONDE, POR HASTA TRES REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)

GOMEZ GUTIERREZ JESUS DUBAN

C.C. 000000017106790

REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)

ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA

C.C. 000000039775252

REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE COMERCIAL)

CALLMAND PINZON ALBERTO

C.C. 000000019498786

REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES)

BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES

C.C. 000000079787121

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

RIVERA PINZON SONIA YAMILE

C.C. 000000052508285

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

FONSECA ROJAS YURY MARCELA

C.C. 000001022356642

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

HERNANDEZ ALFONSO SANDRA JAZMIN

C.C. 000000052111914

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CON LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTÉN ADELANTANDO. I) PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, Y CUMPLIR CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K)

OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR PRÉSTAMOS BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DEL SEGUNDO NIVEL. Q) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ÓRDENES INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, JURISDICCIONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN PARTICULAR: A. ACTUAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTRANJERO, EN PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, O CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN QUE LA SOCIEDAD SEA O PUEDA SER PARTE. B. CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAS PARA TODA CLASE DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS. C. CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD DE PARTE PROCESAL, SEA QUE SE ENTIENDAN COMO PARTE DE LA REPRESENTACIÓN O LAS QUE NECESITAN DE FACULTAD EXPRESA. D. LA FACULTAD DE CONCILIAR DE CADA REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SERÁ HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI LA CUANTÍA ES SUPERIOR A OCHENTA (80)

SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PERO INFERIOR O IGUAL A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES REGULARIZACION DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SI LA CUANTIA ES SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES REGULARIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. E. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE PRENDA, ASI COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACION. G. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDA SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945028 DEL LIBRO IX, FUE (FON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02003311 DEL LIBRO IX, FUE (FON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL

SALAZAR NARVAEZ STEFANY

C.C. 000001014203833

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02044039 DEL LIBRO IX, FUE (FON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL SUPLENTE (PERSONA NATURAL)

VARGAS VARGAS GERMAN ALEXIS

C.C. 000001010193762

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTO LA (S) PAGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAFILAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTO LA (S) PAGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYFILAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS Y DE LA LEY 962 DE 2009, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0491014497CBD2

30 DE MARZO DE 2016 HORA 11:32:44

R049101449

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PAFAPISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pina

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

E.

S.

D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, identificada con Nit830.001.133-7, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ**, mayor, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79787.121 de Bogotá y con domicilio en Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando a **ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA Y JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ**, mayores de edad, identificados con la Cédula de ciudadanía No. 1.018.447.967 y 80.118.687 respectivamente y con domicilio en Bogotá D.C., para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO en el que se persigue el pago de la obligación en dinero con el producto del remate del bien gravado con prenda y se perseguirán otros bienes de propiedad del deudor para garantizar el pago de la obligación, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado de conformidad con lo siguiente.

DEMANDA EJECUTIVA.

- 1.- Por la suma de **\$28.265.393,00** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$704.483,00** por gastos de seguros a que se hace referencia en el pagare indicado en los hechos de esta demanda y por los que se sigan causando hasta que el pago total se produzca.
- 3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno y dos, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del **13 de Abril 2016** y hasta que el pago total se produzca.
4. Por el 15% como honorarios jurídicos contenidos en el Pagaré base de esta ejecución, sobre el valor de las pretensiones uno, dos y tres, hasta que el pago total se produzca.
- 5.- Por las costas y costos del proceso.

HECHOS

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. **142955** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de prenda y de consorcio No. **555669-1**.
2. Desde la fecha indicada en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.
3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa más alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda, además los demandados deben cubrir los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial, conforme a lo estipulado en la cláusula 3.7 del contrato **555669-1**, pactados en un 15% como lo indica el pagaré base de esta ejecución.
4. La demandada **ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA**, suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al que posteriormente se le asigno PLACAS **IFN-007** Modelo 2016, color GRIS OCASO Motor: LCU150290173, serie/chasis 9GASA58M9GB009377, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blancos que llegare haber.
5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer el deudor a su favor dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía específica hasta la cantidad de **\$34.590.000.00** por concepto de capital, más intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.
- 6 La demandada **ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA** previo a la firma del pagaré, suscribió el contrato de consorcio No **555669-1** y en la cláusula **11.1** se estipulo como domicilio contractual la ciudad de Bogota D.C.
7. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA a partir **13 de Abril de 2016**, en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.
8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA**, es la actual propietaria.

9. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P.

10.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **IFN-007** dado en prenda y se oficie a la secretaría de tránsito y transporte de **Bogotá D.C.** para que registre la medida, de conformidad con el art. 468 del C.G.P.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo mixto de cuya cuantía al momento de presentación de la demanda asciende a la suma de \$ 33.315.357 conforme está discriminado en las pretensiones, por lo que se trata de un proceso de menor cuantía, por cuanto se trata de suma comprendida entre 40 y 150 SMLV.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

- 1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
- 2.- Título valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
- 3.- Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
- 4.- Certificado expedido por la oficina de tránsito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
- 5.- Contrato de consorcios No **555669-1**.
- 6.- Certificación expedida por ASG SANAS AGENCIAS DE SEGUROS LTDA en la que consta el pago de seguros realizados por Chevyplan S.A, incluidos en el valor (pagare).
- 7.- Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la cámara de comercio.
8. Demanda como mensaje de datos (CD) para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 25, 26, 82, 84, 85, 89, 422, 424, 430, 431, 440, 468 y concordantes Del C.G.P. y 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

- 1.- Los demandados **ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA** en la Calle 78C SUR No 17 A - 20 Barrio Buenos Aires en Bogotá D.C. Dirección electrónica: erikayohanaruiz@yahoo.com y **JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ** en la Calle 78C SUR No 17 A - 20 Barrio Buenos Aires en Bogotá D.C.
- 2.- La parte actora en Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C. dirección electrónica: legal@chevyplan.com.co
- 3.- El suscrito en la secretaría de su despacho o en la Cra 13 No.38-47 Oficina 1002 Tel. 3405023. Bogotá. Dirección electrónica: asaheer.notificaciones@gmail.com

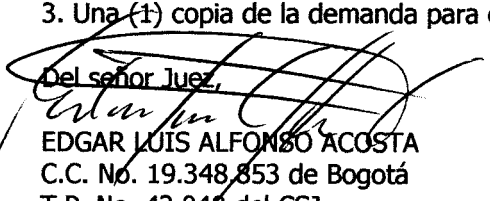
AUTORIZACIONES.

Autorizo como mi dependiente Judicial a la Abogada **DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.933.236 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No 145.248 del C.S.J. , para que actúe ante su despacho como: asistente en derecho, auxiliar en derecho y/o dependiente judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actuó, ya sea como representante de la parte actora, quedando igualmente facultado para retirar la demanda, despachos comisorios y oficios de embargo y inmovilización; e igualmente para conocer las fechas para diligencias en las cuales debo asistir, y en general todo aquello que signifique el buen desempeño de su labor.

ANEXOS.

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/abr./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

022

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 14938)

SECUENCIA: 14938

FECHA DE REPARTO: 15/04/2016 3:55:08p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300011337

CHEVY PLAN SA

01

19348853

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

03

OBSERVACIONES: PAGARE

Maria Paula Cardona
Maria Paula Cardona Romero

REPARTOHMM007

FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTOHMM007

mcardonar

v. 2.0

MFTS

022-2016-00156-00- J. 04 C.M.E.S.



15-2

17

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 8

INFORME REPARTO

TITULO S

CHEQUE () PAGARE (1) LETRA DE CAMBIO () ESCRITURA ()
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO () COPIAS AUTENTICAS ()
FACTURAS () CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ()
CERTIFICACION ALCALDIA () ACTA DE CONCILIACION () CONTRATO
DE COMPRAVENTA VEHICULO () CONTRATO DE PRENDA (1)
REGISTRO DE DEFUNCION () RESOLUCIONES () SENTENCIA ()
CONTRATO DE LEASING () ACCIÓN DE TUTELA ()

PODERES

PODER (1) PODER GENERAL () PODER ESPECIAL () ENDOSADO ()
NOMBRE PROPIO () REPRESENTANTE LEGAL ()

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ()
CERTIFICADO DE LIBERTAD ()
CERTIFICADO DE TRADICION ()
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO (1)
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA ()
CONSTANCIA ALCALDIA ()
RECIBOS ()
DEMANDA (51) TRASLADOS (2) COPIA ARCHIVO (1) ARANCEL ()

OTROS: _____

CONTRATO ADHESION (1)

CESSION (1)

MEDIDAS CAUTELARES ()
POLIZA ()
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ()

OBSERVACIONES: _____

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO

19 ABR. 2016



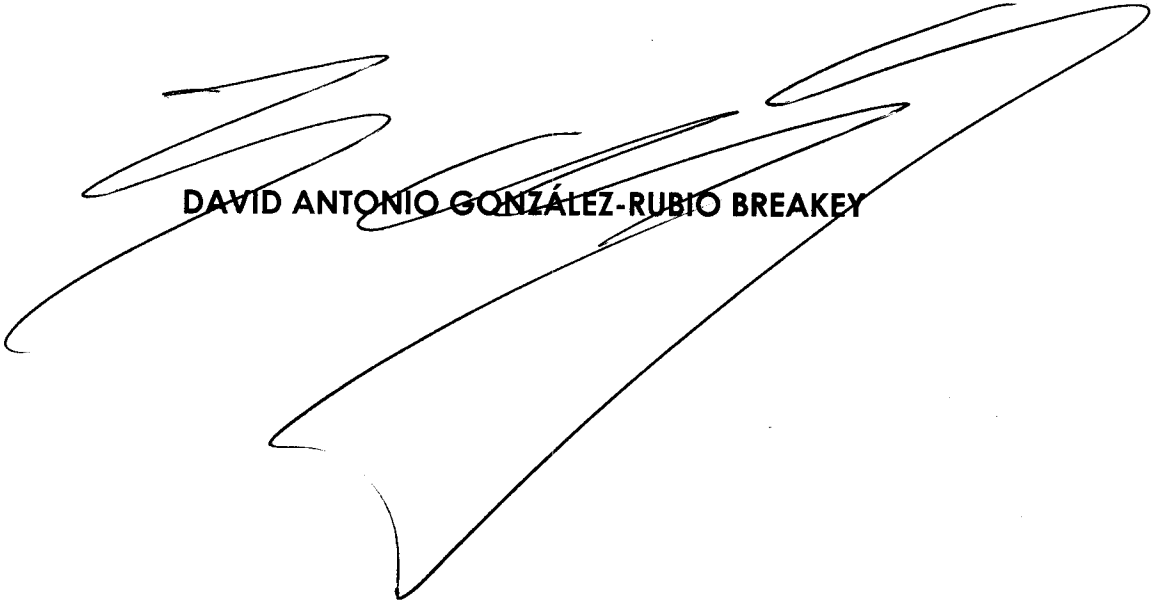
*Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-8 Bogotá D.C.*

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05/05/2016

El suscrito Secretario deja constancia que la titular del despacho, Doctora **MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**, se reincorporó a su cargo el día de hoy cinco (5) de Mayo de 2016, por vencimiento de su licencia de maternidad.

El Secretario,


DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY

20

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil dieciséis.-

Proceso No. 11001400302220160015600

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los títulos valor satisfacen las exigencias del art. 422 del C.G del P, los cuales se han tenido a la vista. El Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA a favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.**, contra **ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA Y JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ** Por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 555669

1.- Por la suma de **\$28.265.393.00 Mcte.**, por concepto de capital, contenido en el título valor Pagaré allegado.

2.- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 13 de abril de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$704.483.00 Mcte.**, por concepto de seguros contenido en el título valor Pagaré allegado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

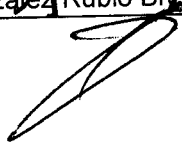
Notifíquese al extremo demandado el presente proveído, tal y como lo establece el artículo 290 y ss del CGP entregándose copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –Artículo 91 CGP-. Requiérasele para que en el término de 5 días cancele la obligación –Artículo 431 ibídem- e igualmente entéresele que dispone del lapso de 10 días para que proponga excepciones que estime pertinente de conformidad con el artículo 442 CGP.

Reconócese personería al abogado (a) **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.**, quien actúa como procurador judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (),


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 24 MAY 2016
Secretario David Antonio González Rubio Brakey.
Jar



Señor.

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RAD: 2016-0156.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA Y OTRO.

Asunto: ENVIO CITATORIO 291 DEL C.G.P.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación del citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, de la siguiente forma:

- 1.- Se envió el citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, a la demandada **ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA**, a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío, certifica que la demandada vive o labora en el lugar en el cual se notificó.
- 2.- Se envió el citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, al demandado **JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ**, a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío, certifica que el demandado vive o labora en el lugar en el cual se notificó.

Aporto los siguientes anexos:

1. Citatorio (2 folios)
2. Recibo de pago (2 folios), para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
3. Certificación expedida por la empresa de mensajería (2 folios).

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.

C.C No. 19.348.853 de Bogotá.

T.P. No 43.040. Del C.S.J.

OTRODA

7 folios

OTRODA



CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 410008144 ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291
 DEL C.G.P.
 RADICADO: 2016- 0156 OFICINA ORIGEN: BTA_PRINCIPAL (JOSELOPEZ)

EL DÍA 06 DE JULIO DE 2016 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO: 2016- 0156

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA

DIRECCIÓN: CALLE 78 C SUR # 17 A - 20 BARRIO BUENOS AIRES

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: YANETH GARCIA B

CÉDULA: 7922232

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

2016

Documento sin título

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal 0000 CRA 72 # 430 MEDELLIN PBX: 4480167 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 http://ammensajes.org / contacto@ammensajes.com				ORDEN PRODUCCIÓN 2053		PRUEBA DE ENTREGA
RESOLUCION DIAN No. 110000570268 del 2014-05-15 SOMOS REGIMEN COMUN/RETIENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 00000000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO								
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-07-06 16:51:50		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN JOSELOPEZ		
REMITENTE JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		
ENVIADO POR CHEVYPLAN S.A		RADICADO 2016- 0156		PROCESO		ARTICULO Nº Citation Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		
DESTINATARIO ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA		DIRECCIÓN CALLE 78 C SUR # 17 A - 20 BARRIO BUENOS AIRES		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN KP		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO 7500	
DUEÑOS MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Recibe No Existe		
DESCRIPCIÓN SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES RESOLUCIÓN 0000397		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN Yaneth Garcia B 7922232		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELEFONO		NOMBRE Y C.C. 6-7-16 12:10		

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DE JULIO DE 2016

CORDIALMENTE,



Firma Autorizada



AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal 0000
CRA 72 # CIRC 4 30 MEDELLIN PBX: 4480167 Lic.MIN
COMUNICACIONES 0000397 http://ammensajes.org /
contacto@ammensajes.com

RESOLUCION DIAN No. 110000579266 del 2014-05-15 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA



ORDEN
PRODUCCIÓN
2053

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-07-05 16:51:50		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN JOSELOPEZ	
REMITENTE JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ENVIADO POR CHEVYPLAN S.A		RADICADO 2016-0156		PROCESO		ARTÍCULO N° Citation Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.	
DESTINATARIO ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA		DIRECCIÓN CALLE 78 C SUR # 17 A - 20 BARRIO BUENOS AIRES		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN KP	
SERVICIO MSJ	UNIDADES DIK	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	

http://www.acuseelectronico.com/a/PrintGuias.php?orden=2053&copias=3&guia_o=&guia_f=&sort=id&tipo_guia=SJ&fecha_i=2016-07-05&extquery=_SESSIO... 1/2

Señor (a)
ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA
Calle 78 C Sur No 17 A - 20.
Barrio Buenos Aires.
Bogotá D.C.

01 JUL 2016

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso
2016-0156

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de Providencia
DD MM AAAA
20 de Mayo de 2016.

Demandante.

Demandados.

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA
JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato XXX o dentro de los 5 XXX 10
30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

No. Cédula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01



25



CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 410008129 ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291
DEL C.G.P.
RADICADO: 2016 - 0156 OFICINA ORIGEN: BTA_PRINCIPAL (JOSELOPEZ)

EL DÍA 06 DE JULIO DE 2016 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO: 2016 - 0156
CRA 10 # 14 - 33 PISO 8

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ

DIRECCIÓN: CALLE 78 C SUR # 17 A - 20 BARRIO
BUENOS AIRES

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: YANETH GARCIA BUSTOS

CÉDULA: 20938438

TELÉFONO: 7922230

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

7/2016

Documento sin título

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal 0000 CRA 72 # CRC 4 30 MEDELLIN PBX: 4401877 Lic. MIN COMUNICACIONES 0000397 http://ammensajes.org / contacto@ammensajes.com				ORDEN PRODUCCIÓN 2038	
RESOLUCION DIAN No. 110000579266 del 2014-05-15 SOMOS REGIMEN COMUN/RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 0000000001 AL 000000000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO							
FECHA Y HORA DE ADICIÓN 2016-07-05 16:38:02		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN JOSELOPEZ	
REMITENTE JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CRA 10 # 14 - 33 PISO 8		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ENVIADO POR CHEVYPLAN S.A		RADICADO 2016 - 0156		PROCESO		ARTICULO N° Citation Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.	
DESTINATARIO JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ		DIRECCIÓN CALLE 78 C SUR # 17 A - 20 BARRIO BUENOS AIRES		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN KP	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1	DIMENSIONES L A A 1	PESO A COBRAR 10000	VALOR ASEGURADO 7500	COSTO MANEJO	OTROS
MUESTRA EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD 20 938 438		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Reside No Existe		VALOR TOTAL 7500	
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN Yaneth Garcia Bustos		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		NOMBRE Y C.C. 6-7-16 12:10			

PRUEBA DE ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DE JULIO DE 2016

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

05 JUL 2016

Señor (a)
JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ
Calle 78 C Sur No 17 A – 20.
Barrio Buenos Aires.
Bogotá D.C.

DD MM AA

01 JUL 2016

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso
2016-0156

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de Providencia
DD MM AAAA
20 de Mayo de 2016.

Demandante.

Demandados.

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA
JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ

Sírvase comparecer ante el Despacho de Inmediato XXX o dentro de los 5 XXX 10
30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

Nº. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01



		AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal 0000 CRA 72 # CIRC 4 30 MEDELLIN PBX: 4480167 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 http://ammensajes.org / contacto@ammensajes.com				ORDEN PRODUCCIÓN 2038			
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-07-05 16:38:02		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN JOSELOPEZ			
REMITENTE JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CRA 10 # 14 - 33 PISO 8		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
ENVIADO POR CHEVYPLAN S.A.		RADICADO 2016 - 0156		PROCESO		ARTÍCULO Nº Citation Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.			
DESTINATARIO JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ		DIRECCIÓN CALLE 78 C SUR # 17 A - 20 BARRIO BUENOS AIRES		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN KP			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA 		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					

REMITENTE

26



CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 410015883 ARTICULO: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.
 RADICADO: PROCESO 2016 - 0156 OFICINA ORIGEN: BTA_PRINCIPAL (JOSELOPEZ)

EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- RADICADO: PROCESO 2016 - 0156
 CARRERA 10 # 14-33. PISO 8

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ

DIRECCIÓN: CALLE 78 C SUR # 17 A - 20 - BARRIO BUENOS AIRES - CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: JOHANA RUIZ

IDENTIFICACION: 1018447967

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

ANEXO: SE RTE COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

AM MENSAJES		AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal - CRA 65 Num. 100-15 L 2 Of. 1305 BOGOTÁ PBX: 8122587 - 3006621947 Lic.MIN. COMUNICACIONES 00000367 http://casoselectronico.com		ORDEN PRODUCCIÓN 9964	
RESOLUCION DIAN No. 110000575266 del 2014 por la cual se otorga el reconocimiento de COMUN. RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA		* 4 1 0 0 1 5 8 8 3 *		CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. CP: 11001000	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-09-08 15:22:27	PAIS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. CP: 11001000	OFICINA ORIGEN JOSELOPEZ	PRUEBA DE ENTREGA	
REMITENTE JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- CARRERA 10 # 14-33. PISO 8	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 10143342607	DIRECCIÓN CALLE 78 C SUR # 17 A - 20 - BARRIO BUENOS AIRES -	TELÉFONO		
ENVIADO POR CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	RADICADO PROCESO 2016 - 0156	PROCESO EJECUTIVO	ARTICULO N° Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		
DESTINATARIO JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ	DIRECCIÓN CALLE 78 C SUR # 17 A - 20 - BARRIO BUENOS AIRES -	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN EDGAR		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GMS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000
DICE CONTENEDOR MUESTRA	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD Johana Ruiz 1018447967	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado	VALOR 7500	COSTO MANEJO
DESCRIPCIÓN SE RTE COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN	NOMBRE Y C.C.	OTROS	VALOR TOTAL 7500

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CORDIALMENTE,

SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES
 RESOLUCION #0000397

Firma Autorizada

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 8.
Bogotá D.C.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal -
CRA 65 ♦ Num. 100-15 t. 2 Ofc 1505 BOGOTÁ PBX:
8122587 - 3006921847 Lic.MIN COMUNICACIONES
0000397 http://acuseelectronico.com
olmedocurreas@hotmail.com



ORDEN
PRODUCCIÓN
9964

RESOLUCION DIAN No. 1100005/9266 del 2014-05-15 SOMOS REGIMEN COMUN.RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 000005000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-09-06 16:22:27		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN JOSELOPEZ		
REMITENTE JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- CARRERA 10 # 14-33. PISO 8		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 10143342607		DIRECCIÓN		TELÉFONO		
ENVIADO POR CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL		RADICADO PROCESO 2016 - 0156		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		
DESTINATARIO JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ		DIRECCIÓN CALLE 78 C SUR # 17 A - 20 - BARRIO BUENOS AIRES -		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN EDGAR		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1	DIMENSIONES L A A 1	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER MUESTRA DDC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN SE RTE COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.		
		Firma y Hora de Entrega		M A HORA		SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES RESOLUCION #0000397 TELÉFONO		

http://acuseelectronico.com/a/PrintGuias.php?orden=8690&copias=3&guia_o=&guia_f=&sort=id&tipo_guia=SJ&fecha_i=2016-09-06&extquery=_SESSION&ho... 1/2

Demandados:

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA
JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el **20 DE MAYO DE 2016** donde se profirió **mandamiento de pago**, en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPREDEN LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal del auto de mandamiento de pago

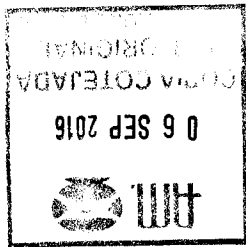
Dirección del Despacho Judicial: **Carrera 10 No 14 - 33 Piso 8 en Bogotá D.C.**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

CERTIFICACIÓN
ENTREGADO



31

20

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil dieciséis.-

Proceso No. 11001400302220160015600

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los títulos valor satisfacen las exigencias del art. 422 del C.G del P, los cuales se han tenido a la vista. El Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA a favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.**, contra **ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA Y JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ** Por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 555669

1.- Por la suma de **\$28.265.393.00 Mcte.**, por concepto de capital, contenido en el título valor Pagaré allegado.

2.- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 13 de abril de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$704.483.00 Mcte.**, por concepto de seguros contenido en el título valor Pagaré allegado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

Notifíquese al extremo demandado el presente proveído, tal y como lo establece el artículo 290 y ss del CGP entregándose copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos -Artículo 91 CGP-. Requierasele para que en el término de 5 días cancele la obligación -Artículo 431 ibidem- e igualmente entéresele que dispone del lapso de 10 días para que proponga excepciones que estime pertinente de conformidad con el artículo 442 CGP.

Reconócese personería al abogado (a) **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.**, quien actúa como procurador judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE ().

Maop...
MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 34 Hoy MAY. 2016
Secretario David Antonio González Rubio Breaker
Jar





CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 410015882 ARTICULO: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.
RADICADO: PROCESO 2016-0156 OFICINA ORIGEN: BTA_PRINCIPAL (JOSELOPEZ)

EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- RADICADO: PROCESO 2016-0156
CARRERA 10 # 14-33. PISO 7

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO
COMERCIAL

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA

DIRECCIÓN: CALLE 78 C SUR # 17 A - 20

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: ERIKA RUIZ

CÉDULA: 1018447967

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

ANEXO: SE RTE COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal - CRA 65 • Num. 100-15 t. 2 Ofc 1505 BOGOTÁ PBX: 8122587 • 300921947 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 http://licmin.com				ORDEN PRODUCCIÓN 9963		PRUEBA DE ENTREGA	
RESOLUCION DIAN No. 110000575065 del 2014-05-15 SÚMOS RESUMEN COMÚN RETENEDORES DE IVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 0000000001 AL 0000000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO				* 4 1 0 0 1 5 8 8 2 *					
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-09-08 16:19:48		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN JOSELOPEZ			
REMITENTE JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- CARRERA 10 # 14-33. PISO 7		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 10143342807		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
ENVIADO POR CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL		RADICADO PROCESO 2016-0156		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.			
DESTINATARIO ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA		DIRECCIÓN CALLE 78 C SUR # 17 A - 20		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN EDGAR			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO 0.00	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD ERIKA RUIZ		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Reside			
DESCRIPCIÓN SE RTE COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACIÓN 1024447967		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		NOMBRE Y C.C. SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES RESOLUCIÓN #0000397		TELÉFONO	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CORDIALMENTE,

AM MENSAJES
SUPERVISIÓN DE
CERTIFICACIONES
RESOLUCIÓN #0000397

Firma Autorizada

Lic.min.com. 0000397 NIT 900230715-9 Reg. Postal - Dir. CRA 65 # 100-15 t. 2 Ofc 1505 Tel. 8122587 BTA_PRINCIPAL - Colombia.

FIRMA

35

20

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil dieciséis.-

Proceso No. 11001400302220160015600

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los títulos valor satisfacen las exigencias del art. 422 del C.G del P, los cuales se han tenido a la vista. El Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA a favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.**, contra **ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA Y JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ** Por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 555669

1.- Por la suma de **\$28.265.393.00 Mcte.**, por concepto de capital, contenido en el título valor Pagaré allegado.

2.- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 13 de abril de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$704.483.00 Mcte.**, por concepto de seguros contenido en el título valor Pagaré allegado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

Notifíquese al extremo demandado el presente proveído, tal y como lo establece el artículo 290 y ss del CGP entregándose copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos -Artículo 91 CGP-. Requierasele para que en el término de 5 días cancele la obligación -Artículo 431 ibidem- e igualmente entéresele que dispone del lapso de 10 días para que proponga excepciones que estime pertinente de conformidad con el artículo 442 CGP.

Reconócese personería al abogado (a) **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.**, quien actúa como procurador judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE ().

MacAmore
MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy may 24 de 2016
Secretario David Antonio González Rubio Breakey
Jar



Señor

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO MIXTO RAD. 2016-0156.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA Y OTRO.
Asunto: ENVIO AVISO 292 DEL C.G.P.

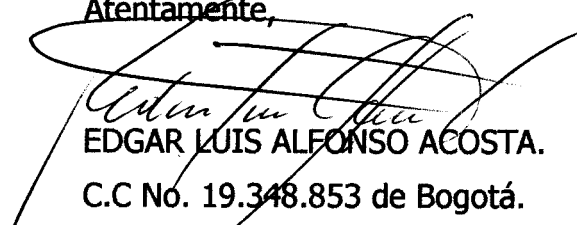
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto a la presente certificación del envío del aviso 292 del C.G.P a los demandados con la constancia de la empresa de correos utilizado para tal fin en el que se indica que los demandados viven o laboran en el lugar de notificación.

En vista de lo anterior le solicito señor Juez tener por notificados a los demandados ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA y JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ del mandamiento de pago.

Anexos:

- 1.- certificación expedida por la empresa de mensajería (2 folios)
- 2.- recibo de pagos a efectos de ser tenido en cuenta en las costas procesales (2 folios).
- 3.- aviso debidamente cotejado (2 folios)
- 4.- copia del mandamiento de pago cotejado (2 folios).

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.

C.C No. 19.348.853 de Bogotá.

T.P. No 43.040. Del C.S.J.

9 folios 

11 -
Albano y
los demandados, termino
para con el trabajo en
Xochitlan
15 OCT 2016

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE No. 11001400302220160015600

DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADOS: ERIKA JOHANA RUIZ GARCÍA y JOSÉ MAURICIO TREJOS MARTÍNEZ.

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que hubieran pagado ni propuesto excepciones dentro del término legal, es del caso continuar el trámite el cual corresponde a ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2016, visto a folio 20.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de \$1'300.000- como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

Mt.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO <u>125</u> fijado hoy <u>28 OCT. 2016</u>
a la hora de las 8:00 A.M.

MARTHA PATRICIA MURCIA VERA
Secretaria

30

PROCESO 20160166

DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO ERIKA JOHANA RUIZ

Distribución Abonos
P. INTERES P. CAPITAL

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	P. INTERES	P. CAPITAL
13/04/2016	13/04/2016	1	30.81	28,266,393.00	28,266,393.00	23,869.09	28,289,262.09	0.00	23,869.09	28,266,393.00	28,289,262.09	0	0
14/04/2016	30/04/2016	17	30.81		28,266,393.00	408,366.11	28,673,748.11	0.00	432,214.20	28,266,393.00	28,697,607.20	0	0
01/06/2016	31/06/2016	31	30.81		28,266,393.00	749,073.69	29,014,466.59	0.00	1,181,287.79	28,266,393.00	29,446,680.79	0	0
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81		28,266,393.00	724,602.86	28,989,996.86	0.00	1,905,890.65	28,266,393.00	30,171,283.65	0	0
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01		28,266,393.00	779,634.12	29,044,027.12	0.00	2,684,524.77	28,266,393.00	30,949,917.77	0	0
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01		28,266,393.00	779,634.12	29,044,027.12	0.00	3,463,158.89	28,266,393.00	31,728,661.89	0	0
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01		28,266,393.00	763,186.23	29,018,678.23	0.00	4,216,344.12	28,266,393.00	32,481,737.12	0	0
01/10/2016	31/10/2016	31	32.98		28,266,393.00	802,650.18	29,067,943.18	0.00	5,018,894.30	28,266,393.00	33,294,287.30	0	0

FECHA ELABORACION LIQUIDACION

lunes, 31 de octubre de 2016

RESUMEN LIQUIDACION

SALDO CAPITAL	28,266,393.00
SALDO INTERESES	5,018,894.30
VALOR SANCIONES	0.00
VALOR 1	0.00
VALOR 2	0.00
VALOR 3	0.00
TOTAL SALDO A PAGAR	33,284,287.30
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR/DO	0.00

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS	0.00
TOTAL ABONOS	0.00

ALCALDADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.
Fecha: 17 NOV 2016
Traslado de
liquidación de crédito y
silencio y bono liquidación
en costas por secretaría
m -

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

EXPEDIENTE No. 11001400302220160015600

Como quiera que las liquidaciones del crédito vista a folio 38 y la de costas se encuentran ajustadas a derecho, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Notificación por Estado	
La anterior providencia se notifica por anotación en	
ESTADO <u>140</u>	fijado hoy <u>22 NOV. 2016</u>
a la hora de las 8:00 A.M.	
	
MARTA PATRICIA MURCIA VERA	
Secretaria	

1BIA

ODER PÚBLICO
D) **CIVIL MUNICIPAL**
ISO 8 TEL. 2845514
ajudicial.gov.co
D.C.

RADICACION:
20160015600

ROCESO:
O MIXTO

(PLAN S.A. SOCIEDAD
NISTRADORA DE
ES DE
FINANCIAMIENTO

/O NIT: 8300011337

**EXPEDIENTE
HÍBRIDO**



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 91

FECHA 05/09/22

DEMANDADO(S):

**JOSE MAURICIO TREJOS
MARTINEZ
C.C. Y/O NIT: 80118687
ERIKA JOHONA RUIZ GARCIA
C.C. Y/O NIT: 1018447967**

APODERADO:

EDGAR LUIS ALFONSO

FECHA DE RADICACION: **18/04/2015**

MEDIDAS CAUTELARES

Certificado de tradición

Nro. CT140088888

El vehículo de placas IFN007 tiene las siguientes características:

Placa:	IFN007	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2016
Color:	GRIS OCASO		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GASA58M9GB009377	Motor:	LCU*150290173*
Chasis:	9GASA58M9GB009377	Línea:	SAIL
VIN:	9GASA58M9GB009377	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1399	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032015000466618 con fecha de importación 20/04/2015, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN SA

Propietario(s) Actual(es)

ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

14

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

Ref EJECUTIVO. Mixto

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: **ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA Y JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ.**

Asunto: Medidas cautelares.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, obrando en mi carácter de apoderado especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y para que las pretensiones incoadas en la demanda no se hagan ilusorias, respetuosamente acudo ante el despacho para solicitar se decreten las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que declaro bajo la gravedad de juramento pertenecen a los demandados reservándome el derecho de solicitar nuevas medidas previas sobre bienes de los ejecutados.

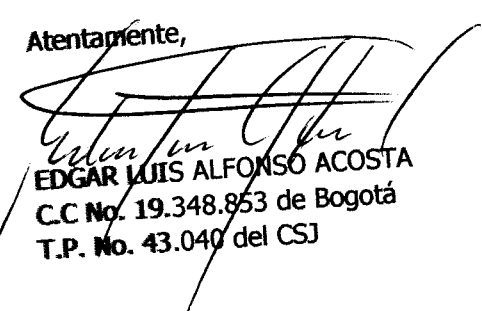
1.- Embargo y posterior secuestro del automotor de PLACAS **IFN-007** Modelo 2016, color GRIS OCASO Motor: LCU150290173, serie/chasis 9GASA58M9GB009377, de propiedad de la demandada **ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA**, de la oficina de tránsito y transporte de Ibagué.

2.- Embargo del salario en proporción máxima legal que devenga la demandada **ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.447.967, quien labora en RED DE SERVICIOS Y ASESORIAS CRUZ S.A.S con Nit: 900.480.775-2.

Sírvase oficiar a las entidades correspondientes, advirtiéndole a la oficina de Tránsito y Transporte que la medida cautelar contra el vehículo goza de garantía de prelación de embargos por tratarse de una medida decretada con base en título prendario conforme al numeral 1 del Art. 558 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señalar caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del CPC para garantizar los perjuicios que pudieran ocasionarse con la práctica de las medidas cautelares.

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

4

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil dieciséis

Ejecutivo No. 11001400302220160015600

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Despacho resuelve:

- Decretar el embargo y posterior secuestro del **vehículo** de placas **IFN-007** denunciado como de propiedad de la demandada **ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA** atendiendo lo solicitado en el escrito de cautelas (fl.3).

Líbrese oficio a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD** respectiva a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el artículo 593 numeral 1º del CGP; de igual forma indíquesele que la sociedad demandante actúa como acreedora de mejor derecho

Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo u otro emolumento susceptible de dicha cautela, devengue la demandada **ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nos. 1.018.447.967, como empleada de **RED DE SERVICIOS Y ASESORIAS CRUZ S.A.S.-**

Límite de la medida la suma de \$43.500.000.00 M/CTE.

Líbrese oficio al Pagador de la citada entidad a fin de que sirva proceder de conformidad con el artículo 681 numeral 10 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del trabajo y 134 numeral 5 de la ley 100 de 1993.

Una vez se obtenga respuesta de las presentes medidas cautelares se resolverá sobre la restante

NOTIFÍQUESE ().


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 34 Hoy 22 MAY. 2016
Secretario David Antonio González Rubio Bredley
Jar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
Bogotá, D.C.

BOGOTA D.C. 31 de mayo de 2016
OFICIO No. 0709/16

Señores

PAGADURIA

RED DE SERVICIOS Y ASESORIAS CRUZ S.A.S.

Ciudad

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 11001400302220160015600
DEMANDANTE: CHEVYPLAN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. NIT. 830.001.133-7
DEMANDADO: JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ C.C. 80.118.687 Y ERIKA
JOHANA RUIZ GARCIA C.C. 1.018.447.967

Me permito comunicar a usted que por auto de fecha 20 de mayo de 2016, dictado dentro del proceso en referencia, se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo u otro elemento susceptible de dicha cautela, devengado por la aquí demandada ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA como empleada de esa entidad.-

Limítese la medida a la suma de \$43.500.000.00 M/CTE.

De conformidad con el artículo 599 del C.G del P. Sírvese efectuar las respectivas retenciones y hacer las consignaciones a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO, Cta. No. 110012041022.-

Al contestar favor citar la referencia.-

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,

DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKY
SECRETARIO

15 06 16
CLAUDIA 20PDA
52198667
AUTOMATICO DTE

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 Telf. 2845514
Bogotá, D.C.

BOGOTÁ D.C. 31 de mayo de 2016
OFICIO No. 0708/16

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 11001400302220160015600
DEMANDANTE: CHEVYPLAN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.-
DEMANDADO: JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ Y ERIKA JOHANA RUIZ
GARCIA.-

Comunico a ustedes que mediante auto de 20 de mayo de 2016, dictado dentro del proceso en referencia, el Juzgado ordena el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor distinguido con las **PLACAS IFN 007** denunciado como de propiedad de la parte demandada ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA. Se les indica que la entidad demandante actúa como acreedora de mejor derecho.

Sírvase proceder de conformidad e inscribir la medida de acuerdo al Art. 593 numeral 1° del C.G.P.-

Al contestar cítese la referencia.

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,

DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKY
SECRETARIO

ORIGINAL RETENIDO EN
DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKY

15 0616
CLAUDIA ZAPATA
32198 667
AUTORIZADO DTC



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 2



Nro. CT140091320

El vehículo de placas IFN007 tiene las siguientes características:

Placa:	IFN007	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2016
Color:	GRIS OCASO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LCU*150290173*
Serie:	9GASA58M9GB009377	Línea:	SAIL
Chasis:	9GASA58M9GB009377	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GASA58M9GB009377	Puertas:	4
Cilindraje:	1399	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032015000466618 con fecha de importación 20/04/2015, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 0708/16 del 31-05-2016, Radicado en SDM el 17-06-2016 Nro de expediente 11001400302220160015600, Proferido de JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL CRA 10 # 14-33 PISO 8 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo de CHEVYPLAN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ Y ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN SA

Propietario(s) Actual(es)

ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016

sim
servicios integrales para la movilidad


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



PLACA: IFN007

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT140091320

Observaciones:

Dado en Bogotá, 01 de julio de 2016 a las 08:44:19

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

Laura E. Cárdenas de Peón

Juan P. Ramirez

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor.

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZ 22 CIVIL MPAL

17/01/2016 10:09 07000

9
36/105
sum

RAD: 2016-0156.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA.

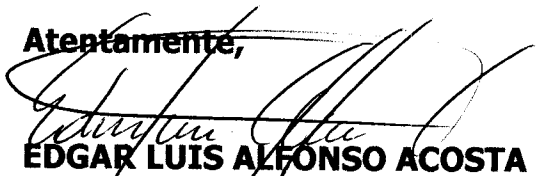
ASUNTO: INMOVILIZACION Y SECUESTRO DEL VEHICULO EMBARGADO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de la firma, en mi condición de apoderado de la actora, allego al despacho certificado de tradición donde consta el registro del embargo del vehículo de placa **IFN-007** decretada por su despacho dentro del proceso de la referencia.

Como se trata de un bien rodante y por consiguiente de difícil ubicación, es menester que previo a la diligencia de secuestro se ordene por su despacho a la Policía Nacional que inmovilice el vehículo y lo ponga a disposición del juzgado, para que una vez cumplida dicha condición se decrete y realice la diligencia mencionada, ya sea directamente por su despacho o comisionando al funcionario competente del lugar donde se haya producido la inmovilización.

Sírvase en consecuencia señor juez ordenar que por secretaria se oficie a la Policía Nacional para efectos de la inmovilización y puesta a disposición del juzgado del vehículo embargado.

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C.19.348.853 DE BOGOTA

T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.



Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6788759
Bogotá, D.C., 22 de junio de 2016

Señores
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

CRA 10 # 14-33 PISO 8
BOGOTÁ

JUZ 22 CIVIL MPAL
62957 5-JUN-16 14:52

Doctor(a) DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAKEY, Secretario :

Referencia

Proceso:

Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400302220160015600

Demandante: CHEVYPLAN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO

COMERCIAL

Demandado:

JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ Y ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA

Oficio:

0708/16 del 31 de mayo del 2016 radicado el 17 de junio del 2016.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas IFN007, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA desde 28/05/2015 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

Funcionario SIM - Coordinador(a)

Jurídico(a)

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ
Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaci

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, D.C., y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez.

RECIBO DE VENTAS CIVIL
INGRESO AL DESARROLLO
En la fecha: 16 JUL 2016
Ingreso al desarrollo con:
Código: 3074DC
Firma: [Signature]
Firma: [Signature]

11

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE No. 1100140030222016015600

Atendiendo la petición que antecede y embargado como se encuentra el vehículo propiedad de la parte demandada, identificado con la placas **IFN 007** y demás datos que aparecen en el certificado de tradición respectivo, se DISPONE SU CAPTURA. Para tal efecto, se ordena **oficiar por secretaría** a la Policía Nacional – División de automotores, adjuntándosele copia del certificado de tradición, del mandamiento ejecutivo y de este auto, a costa de la parte demandante.

El mencionado vehículo deberá ser inmovilizado y dejarlo a disposición de este Juzgado en los Parquaderos registrados ante la respectiva Seccional de Administración Judicial, de conformidad con la circular DESAJC16-DS-2. Remítase copia simple de la circular en mención.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

Mt.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>61</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. 7 JUL 2016 DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAKER Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 8°
Bogotá, D.C.

OFICIO No. 1.369/2016
JULIO 25 DE 2016

Señores
COMANDANTE F-2
SIJIN AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 11001400302220160015600
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA y JOSE MAURICIO TREJOS
MARTINEZ

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto calendado julio seis (6) de 2016, proferio dentro del proceso en referencia se **DECRETO LA CAPTURA** del vehículo automotor de **PLACAS IFN-007**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo deberá dejarse en alguno de los siguientes parqueaderos, de acuerdo a la Circular DESARJC16-DS-2 emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá, Cundinamarca.

PARKIN BOGOTA CENTER S.A.S. – Carrera 15 No. 17-A-20 Tel: 7452810
ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.) – Calle 10 No. 91-20 Tel: 4839295

Se les hace saber que una vez efectuada la captura, el informe de aprehensión debe contener el nombre del propietario del establecimiento (parqueadero) en el que fue dejado; nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, teléfono y nombre del parqueadero; fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo. Lo anterior, conforme al artículo 7° del acuerdo mencionado, dicha acta deberá remitirse a este Despacho, a mas tardar al día hábil siguiente.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL PLENARIO DE LA REFERENCIA.

Cordial Saludo,

MARTHA PATRICIA MURCIA VERA
SECRETARIA

sim/MPMV

27 07 16
26 JUL 2016
52 198 667
D. JONHANA DTG.

13



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
DGONZALL	CSJ AUTORIZA	JUZGADO	DIRECCION	RAMA	14/06/2017 8:50:49 AM
FIRMA	CUENTA JUDICIAL:	022 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	ÚLTIMO INGRESO: 14/06/2017 07:25:32 AM
ELECTRONICA	110012041022	MUNICIPAL	BOGOTA	DEL	CAMBIO CLAVE: 02/06/2017 09:24:32
		BOGOTA		PODER	DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72
				PUBLICO	

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 14/06/2017 08:50:38 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80118687

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

**SINDICATO NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA
JUDICIAL "EL VOCERO JUDICIAL"**



FORMULARIO DE AFILIACIÓN

A. El (la) abajo firmante con los siguientes datos,

Apellido: Nombre:

Cedula.....Número de contacto:

Cargo:Dependencia:

Tipo de contrato:Dirección:.....

Ciudad: Correo:

Declara que desea afiliarse al SINDICATO NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL "EL VOCERO JUDICIAL" a partir de la fecha abajo indicada. A tal efecto consiente en que su cuota sindical, en el monto fijado por la Asamblea General (actualmente calculada en el 0.5% del salario mínimo mensual legal vigente), sea descontada, sobre la planilla de pagos, de cada salario mensual. En confirmación de lo antedicho firma el formulario de autorización que va al pie de la presente hoja, reservándose el derecho de anularlo en caso de renuncia.

Fecha: Firma:

Cedula.....

1. Al Tesorero del Sindicato

2. A la pagaduría de la Rama Judicial

Autorización de descuento de cuotas sindicales

Por la presente autorizo a la pagaduría de la Rama Judicial para que proceda a descontar de mi remuneración mensual neta y transfiera al Tesorero del Sindicato el importe correspondiente a mi cuota mensual de afiliado, según la tasa fijada por el Sindicato.

Nombres y Apellidos:

Cedula: Celular:.....

Fecha: Firma:

14



Cerrar Sesión

USUARIO:
DGONZALL

ROL:
CSJ AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041022

DEPENDENCIA:
JUZGADO
022 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL:
14/06/2017 8:50:24 AM

ÚLTIMO INGRESO:
14/06/2017 07:25:32 AM

CAMBIO CLAVE:
02/06/2017 09:24:32

DIRECCIÓN IP:
181.57.206.72

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 14/06/2017 08:50:22 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1018447967

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

**SINDICATO NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA
JUDICIAL "EL VOCERO JUDICIAL"**



FORMULARIO DE AFILIACIÓN

A. El (la) abajo firmante con los siguientes datos,

Apellido: Nombre:

Cedula.....Número de contacto:

Cargo:Dependencia:

Tipo de contrato:Dirección:.....

Ciudad: Careo:

Declara que desea afiliarse a SINDICATO NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL "EL VOCERO JUDICIAL" a partir de la fecha abajo indicada. A tal efecto consiente en que su cuota sindical, en el monto fijado por la Asamblea General (actualmente calculada en el 0.5% del salario mínimo mensual legal vigente), sea descontada, sobre la planilla de pagos, de cada salario mensual. En confirmación de lo antedicho firma el formulario de autorización que va al pie de la presente hoja, reservándose el derecho de anularlo en caso de renuncia.

Fecha: Firma:

Cedula.....

1. Al Tesorero del Sindicato

2. A la pagaduría de la Rama Judicial

Autorización de descuento de cuotas sindicales

Por la presente autorizo a la pagaduría de la Rama Judicial para que proceda a descontar de mi remuneración mensual neta y transfiera al Tesorero del Sindicato el importe correspondiente a mi cuota mensual de afiliado, según la tasa fijada por el Sindicato.

Nombres y Apellidos:

Cedula: Celular:.....

Fecha: Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
Bogotá, D.C.

BOGOTÁ D.C. 13 de junio de 2017
OFICIO No. 2236/17

Señores
PAGADURIA
RED DE SERVICIOS Y ASESORIAS CRUZ S.A.S.
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 11001400302220160015600
DEMANDANTE: CHEVYPLAN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. NIT. 830.001.133-7
DEMANDADO: JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ C.C. 80.118.687 Y ERIKA
JOHANA RUIZ GARCIA C.C. 1.018.447.967

Mediante el Acuerdo 9984 de 2013 se reglamentó el funcionamiento de los juzgados de ejecución para las especialidades civil y de familia, así como las oficinas de apoyo para avocar conocimiento de los procesos que se encuentren con Sentencia, liquidación de crédito y liquidación de costas.

Por lo anterior, me permito informar a ustedes que mediante ACUERDO No. PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017, se ordena enviar el proceso de la referencia al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Por lo tanto, a partir de la fecha esa entidad deberá continuar efectuando las correspondientes retenciones y consignarlas a órdenes del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN LA CUENTA No. 110012041800 DEL BANCO AGRARIO.-

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKKEY
SECRETARIO

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				Entregando lo mejor de los colombianos		472		Agencia la mejor de los colombianos		472	
RAZON SOCIAL				CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA							
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO				JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ							
DIRECCION REMITENTE				CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 8º							
CIUDAD DE IMPOSICION				20 DE JUNIO DE 2017							
Nº	DIRECCION			CUIDAD	DEPARTAMENTO	VALOR					
1	PAGADURIA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS			CARRERA 18 No.84 - 35	BOGOTA	CUNDINAMARCA					
2	PAGADURIA FOPEP			CARRERA 7 No. 31-10 piso 8 EDIFICIO TORRE BANCOLOMBIA	BOGOTA	CUNDINAMARCA					
3	PAGADURIA EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA			CARRERA 54 No. 26 -25 CAN	BOGOTA	CUNDINAMARCA					
4	PAGADURIA GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS			TRANSVERSAL 6 No. 27 -10	BOGOTA	CUNDINAMARCA					
5	PAGADURIA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA			CARRERA 59 No. 26- 21 piso 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA					
6	PAGADURIA FISCALIA GENERAL DE LA NACION			DIAGONAL 22 B No. 52 -01	BOGOTA	CUNDINAMARCA					
7	PAGADURIA AXXECOL S.A.			CARRRA 31 No. 13-37	BOGOTA	CUNDINAMARCA					
8	PAGADURIA DEPARTAMENTO DE LA FUNCION PUBLICA			CARRERA 6 No- 12 - 62	BOGOTA	CUNDINAMARCA					
9	PAGADURIA ARMADA NACIONAL FUERZAS MILITARES E COLOMBIA			CARRERA 54 No. 26 -25 CAN	BOGOTA	CUNDINAMARCA					
10	PAGADURIA BIOMAX BIOCOMBUSTIBLE S.A.			CARRERA 14 No. 99-33	BOGOTA	CUNDINAMARCA					
11	PAGADURIA RED DE SERVICIOS Y ASESORIAS CRUZ S.A.S.			CALLE 19 No. 7 -48	BOGOTA	CUNDINAMARCA					
12	PAGADURIA ASOCIACION ACOMPAÑAME A CRECER			CALLE 75 D No. 104 a - 57	BOGOTA	CUNDINAMARCA					

20 JUN 2017



BOGOTÁ, 26 de enero de 2017

BZ2017_861741-0212632

Señor (a)
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
CRA 13 No. 38-47 OF 10-02
BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2017_861741 del 26 de enero de 2017
Ciudadano: EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Identificación: Cédula de ciudadanía 19348853
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, en la que solicita copia(s) de la historia laboral de diferentes ciudadanos, le informamos que la documentación por usted solicitada se encuentra sometida a reserva, toda vez que se trata de información que presenta para su acceso y conocimiento un grado de limitación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data). En consecuencia, dicha documentación solamente podrá ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales, o puede ser solicitada directamente por el afiliado, su apoderado o un tercero autorizado.

Es nuestro deber dar prioridad a la protección del derecho fundamental a la intimidad, por lo anterior para que de una manera segura, usted pueda obtener sus documentos, debe hacerlo de manera personal en cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones, en caso de ser un requerimiento judicial debe allegar el requerimiento original.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Su futuro lo construimos entre los dos

1 de 2

2017_871319 - GN0367014947536

VERIFICAR

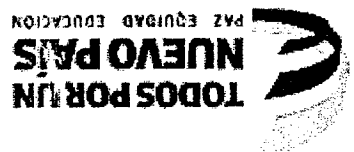
Su futuro lo construimos entre los dos

2 de 2

Marisol Paez Marroquin
Agente de Servicio



Continuación Respuesta Radicado No. 2017_861741 del 26 de enero de 2017



19

Señor.

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL

RAD. 2016-00156.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA Y OTRA.

ASUNTO: SOLICITUD REQUERIR ADMINISTRADORAS DE PENSIONES

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, de manera respetuosa me permito solicitar al despacho:

- 1- Se requiera a las administradoras de pensiones, Colpensiones, si aparecen reportes de cotización para pensión por cuenta de los demandados ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA identificada con C.C. No 1.018.447.967 y JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ identificado con la C.C. No 80.118.687, si las cotizaciones se hacen como trabajador independiente o dependiente, indicando en este último caso la empleadora y su Nit.

La anterior solicitud, teniendo en cuenta que el suscrito se ha dirigido a dicha entidad con el fin de que expidan la certificación sobre aportes, pero la respuesta ha sido negativa.

Adjunto: copia respuesta dada por el fondo de pensiones.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

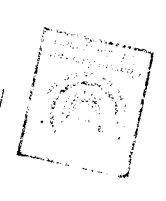
Alcalde
21/5/17
58763 2-AUG-17 12:00

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

03 AGO 2017

Al despacho del señor Juez (a), hoy
ENTRADA AL DESPACHO
Municipal de Bogotá, D. C.
Oficina de Ejecución Civil
Rama Judicial Del Poder Público
República De Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil diecisiete

PROCESO. 11001-40-030-022-2016-0-00156-00

Por secretaria oficial al Fondo de Pensiones Colpensiones para que indique si los aquí demandados, realizan aportes a pensiones a dicha entidad, y si lo hacen de manera independiente o dependiente, en caso de ser afirmativa esta última, indique el nombre, así como la identificación del empleador.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 140 de fecha 17 de agosto de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

Fabf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

21
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

OFICIO No. 38312

Bogotá D. C. 24 de agosto de 2017

Señores
FONDO DE PENSIONES -COLPENSIONES
Ciudad

20 AGO 2017
REF: Ejecutivo Singular No. 11001400302220160015600 iniciado por
CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO CIAL. NIT. 8300011337 contra JOSE MAURICIO TREJOS
MARTINEZ C.C. 80118687 y ERIKA JOHANNA RUIZ GARCIA C.C 1018447967

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2017, proferido por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** a fin de que informe a este despacho si los aquí demandados, realizan aportes a pensiones a dicha entidad, y si lo hacen de manera independiente o dependiente, en caso de ser afirmativo esta última, indique el nombre, así como la identificación del empleador.

Sírvase proceder de conformidad.

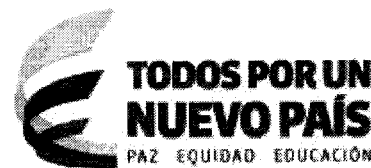
Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Bogotá, 1° de noviembre de 2017

BZ 2017_9542198 – 2017_11607323

Señor(a):

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Profesional Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Carrera 10 No. 14 -33 Piso 1°

Bogotá D.C.

1221 1/1

Referencia:

Radicado No. 2017_9542198 del 11 de septiembre de 2017

Proceso:

Rad. 110014003022201600156-00

Respuesta Oficio:

38312

Ciudadano:

JOSÉ MAURICIO TREJOS MARTINEZ

ERIKA JOHANNA RUIZ GARCIA

Identificación:

80118687 - 1018447967

Tipo de Trámite:

Requerimiento Judicial

OF. EJEC. MPAL. RADICADO

68492 17-NOV-17 10:27

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su comunicación mediante la cual solicita a esta Entidad: "(...) informe a este despacho si los aquí demandados, realizan aportes a pensiones a dicha entidad... (...)"

Al respecto permitimos informarle que una vez revisados los aplicativos de la Entidad se encuentra que los señores JOSÉ MAURICIO TREJOS MARTINEZ y ERIKA JOHANNA RUIZ GARCIA identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 80118687 y 1018447967 respectivamente, **no se encuentran afiliados** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones

De esta forma se da alcance al requerimiento judicial en lo que corresponde a la Dirección de Afiliaciones de esta Entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,


ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Dirección de Afiliación

Su futuro lo construimos entre los dos

1 de 1

Página 1 de 1

El (a) Sr. (a) _____
Unidad _____
Código _____

13 AGO 2018

República de Colombia
Punto Judicial de la Corte Plena
Oficina de Ejecución de
Mandatos de Recaudación
Fiscal y de Recaudación
Fiscal

02





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de agosto de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-00156-00

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posean los demandados ERIKA JOHANA RUÍZ GRACÍA y MAURICIO TREJOS MARTÍNEZ identificados con C. C. No. 1.018.447.967 y 80.118.687 respectivamente, en las entidades bancarias indicadas en el memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$80.000.000,00

Librese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

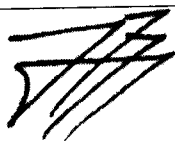
NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Por anotación en estado N° 42 de fecha 15 de
agosto de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

fabf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 37201

Bogotá D. C., 22 de agosto de 2018

Señor Gerente:

BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA,
BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BANCAMIA, BBVA, COPRANCA, HELM BANK,
CITIBANK, POPULAR, AGRARIO
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 4Q Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Menor No. 11001-40-03-022-2016-00156-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7 contra ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA C.C. 1.018.447.967 Y JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ C.C. 80.118.687 (Origen Juzgado 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA C.C. 1.018.447.967 Y JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ C.C. 80.118.687, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respetivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 80.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Decretos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 1º

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

FIRMA		FIRMA	
NOMBRES: <u>জাহাঙ্গীর আলম</u>		C.C. <u>১২৫৪৬৭</u>	
TELEFONO: <u>৩৫৪৫৬৭৮</u>		FECHA: <u>১২ ৯ ENE ২০১৯</u>	
☒ OFICIOS	☐ DESPACHO C.	☐ DEMANDANTE	☐ DEMANDADO
☐ OTROS		☐ AUTORIZADO	

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA BOGOTÁ D.C.
E S D

JUZGADO ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL

REF: EJECUTIVO MIXTO 2016-0156

ACTOR: CHEVYPLAN

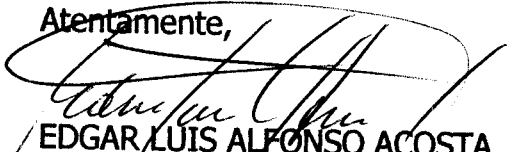
DEMANDADOS: ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA Y OTROS

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA PARA RETIRAR OFICIOS

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado de la parte demandante Autorizo expresamente a la señora **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C, para que retire el oficio ordenado mediante autos de fecha 14 de AGOSTO de 2018, donde ordena el embargo de cuentas

Agradezco la atención y colaboración prestada,

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C.19'348.853 DE BOGOTÁ
T.P.43.040 DEL C.S. DE LA J.



Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para las Familias
Laborales y de Familia

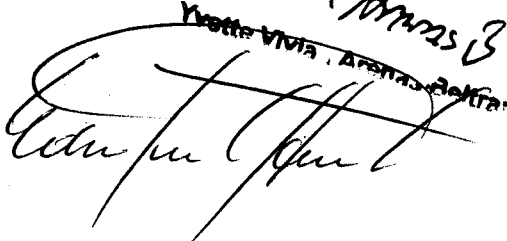
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Edgar Luis Alfonso Acosta

Quien se identificó con C.C. No. 19'348.853

T.P. No. 43.040 Bogotá D.C., 21 ENE 2019

Responsable Centro de Servicios: Yvette Vivian Arango Rentería



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.
En la fecha 11 MAR 2019
se agrega al expediente el anterior, así como sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene, confor al artículo 109 C.G.P. se promueve en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.
Secretario (a)



OFICIO No. 37201

Bogotá D. C., 22 de agosto de 2018

Señor Gerente:

BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, DAVIENDA, COPARMA, HELM-BANK, CADENA CAJETERA, CITIBANK, POPULAR, BOGOTÁ, BANCAMIA, BBVA, COPRANCA, HELM-BANK, CADENA CAJETERA

Ciudad

REF: Juzgado 4Q Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo. Inscribir la medida a favor del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

de Menor No. 11001-40-03-022-2016-00156-00 iniciado por CHEVYPAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7 contra ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA C.C. 1.018.447.967 Y JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ C.C. 80.118.687 (origen Juzgado 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA C.C. 1.018.447.967 Y JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ C.C. 80.118.687, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respectivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 80.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

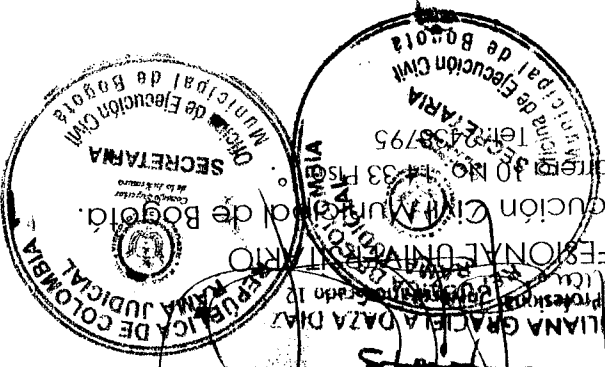
Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N°9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA OAZA DIAZ
Profesional en Ejecución Civil
Código 120187



3 FEB. 2019

UTC2015



911111100458374

32



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En Bogotá, a 14 MAR 2010 se agrega al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 133 C. G. P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

Secretario(a)

34
2º
1er
D. J. J. J.
OF. EJEC. CIVIL N. PAL
2143.129.4.
29254 14-MAR-19 11:18



Banco de Occidente

Bogotá 07 De Febrero 2019

Señores,

Con el fin de atender su requerimiento, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) en el presente oficio, no posee (n) vínculo con el Banco de Occidente en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminio a nivel nacional.

Stephanie Andrea Villamizar Vanegas
Gestora De Embargos.
Vicepresidencia de Servicio al Cliente
Carrera 13 N°26ª-47 Bogotá
Tel: 7464000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ver respuesta al respaldo de este oficio

Área de Embargos

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 37201

Bogotá D. C., 22 de agosto de 2018

Señor Gerente:

BANCO DE [REDACTED] AV- VILLADA DAVIVIENDA, COLPATRIA,
BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BANCAMIA, BBVA, GOERBANCA, HELM BANK,
CITIBANK, POPULAR, AGRARIO
Ciudad

3405 19 FEB -7 P2:36

Inscribir la medida a favor del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 4Q Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Menor No. 11001-40-03-022-2016-00156-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7 contra ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA C.C. 1.018.447.967 Y JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ C.C. 80.118.687 (Origen Juzgado 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA C.C. 1.018.447.967 Y JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ C.C. 80.118.687, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respectivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 80.000.000.00 M/cto.

Secretaría

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

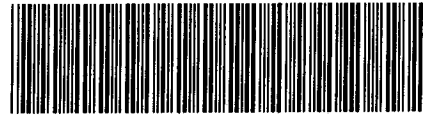
Atentamente,

Ver respuesta al respaldo de este oficio
Área de Embargos

LUANA GRACIELA ORTIZ DIAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso
Tel: 2438795



GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000331230

Bogotá D.C., 18 de Febrero de 2019

Señor(a)

LILIANA GRECIELA DAZA DIAZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

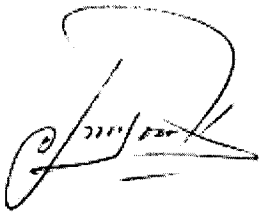
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CARRERA 10 NO 14 33 PISO 1

BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001400302220160015600 OFICIO N° 37201**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,



Jairo Alfonso Salazar Moreno

Director Casa Matriz

IQ

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

13300 6-JUN-19 16:49

Sono
ltre
IF

4550-166-
4

Bogotá D. C., Calle 17 No. 7-43 Piso 6

Teléfono 3395500 Ext.5101

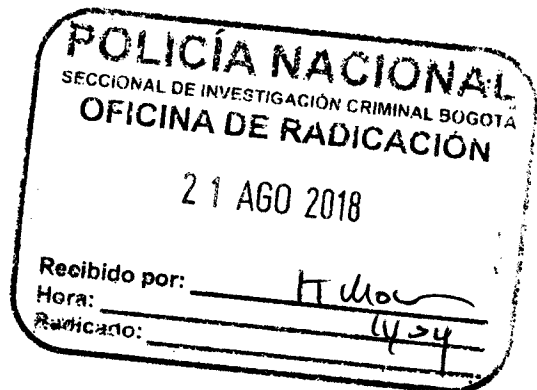
aparece al pie de mi firma, en
-idamente solicito al
-ado al

Copia

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 8°
Bogotá, D.C.

OFICIO No. 1.369/2016
JULIO 25 DE 2016



Señores
COMANDANTE F-2
SIJIN AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 11001400302220160015600
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
DEMANDADO: PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA y JOSE MAURICIO TREJOS
MARTINEZ

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto calendarado julio seis (6) de 2016, proferio dentro del proceso en referencia se **DECRETO LA CAPTURA** del vehículo automotor de **PLACAS IFN-007**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo deberá dejarse en alguno de los siguientes parqueaderos, de acuerdo a la Circular DESARJC16-DS-2 emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá, Cundinamarca.

PARKIN BOGOTÁ CENTER S.A.S. – Carrera 15 No. 17-A-20 Tel: 7452810
ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.) – Calle 10 No. 91-20 Tel: 4839295

Se les hace saber que una vez efectuada la captura, el informe de aprehensión debe contener el nombre del propietario del establecimiento (parqueadero) en el que fue dejado; nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, teléfono y nombre del parqueadero; fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo. Lo anterior, conforme al artículo 7° del acuerdo mencionado, dicha acta deberá remitirse a este Despacho, a mas tardar al día hábil siguiente.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL PLENARIO DE LA REFERENCIA.

Cordial Saludo,

Martha Patricia Murcia Vera
MARTHA PATRICIA MURCIA VERA
SECRETARÍA



Al despacho del señor juez
Observaciones
El (la) Abogado (a)

04 OCT 2019

07

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO





38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

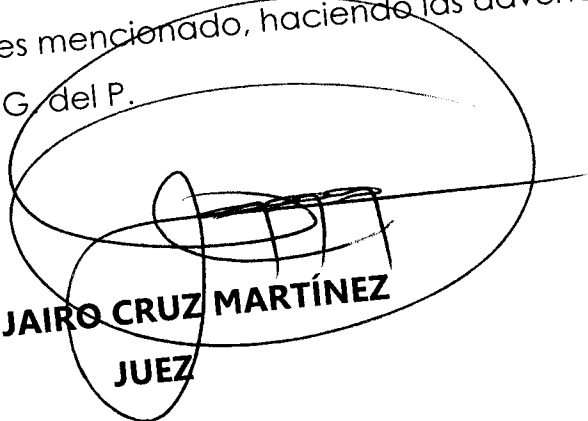
Bogotá D.C., siete de noviembre de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-00156-00

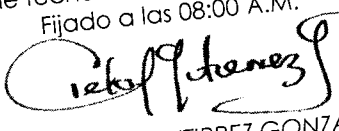
Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase a la Policía Nacional – Sijin sección automotores – a fin de que informen al despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, el trámite dado al oficio No. 1.369/2016 del 25 de julio de 2016, en el cual se ordenaba la aprehensión del vehículo identificado con placas **IFN - 007**.

Anexar copia del oficio antes mencionado, haciendo las advertencias del art. 44 numeral 3 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 199 de fecha 08 de noviembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 69127

Bogotá D. C., 15 de Noviembre de 2019

Señores:
POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-022-2016-00156-00
iniciado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7 contra ERIKA JOHANA
RUIZ GARCÍA CC. 1.018.447.967 Y JOSE MAURICIO TREJOS MARTÍNEZ CC.
80.118.687 (Origen Juzgado 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de Noviembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de
que informe al despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de esta
comunicación, el trámite dado al oficio No. 1.369/2016 del 25 de julio de
2016, en el cual se ordenaba la aprehensión del vehículo identificado con
placa **IFN – 007**, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 44
numeral 3 del C.G del P.

Se anexa copia del folio 36 del C -2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9982, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

2019 NOV 15 12:00 PM
POLICIA NACIONAL
SIJIN SECCION AUTOMOTORES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Kathy Brando

JO PINEA BENA
10/10/2019

FORMA

12 DIC 2019

3202572786

703371668

Alm Mena

OTROS

DEFINANTE

DEFINADO

DEFINIDA

AO

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTÁ D.C.
E S D

JUZGADO ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2016-156

ACTOR: CHEVYPLAN

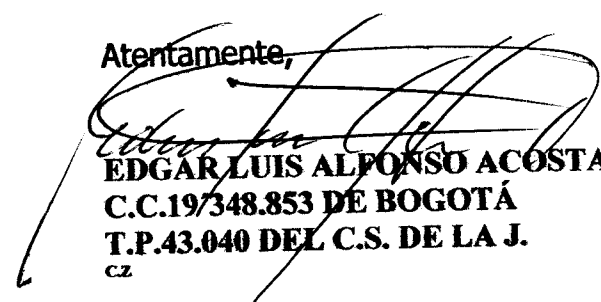
DEMANDADOS ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA Y OTRO

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA PARA RETIRAR OFICIO

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado de la parte demandante Autorizo expresamente a la señora **CLAUDIA ESPERANZA LEON**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C y al señor **JHON ALEJANDRO ALFONSO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.033.777.668 de Bogotá D.C para que retire el oficio ordenado mediante auto de fecha 07 de Noviembre de 2019.

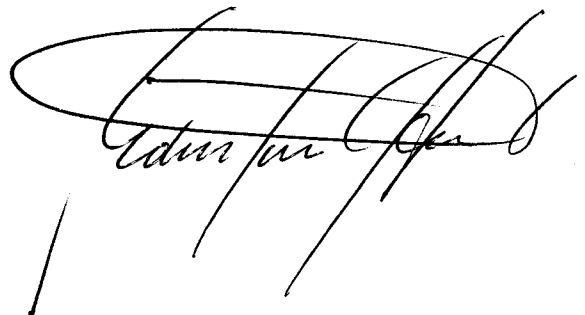
Agradezco la atención y colaboración prestada,

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C.19/348.853 DE BOGOTÁ
T.P.43.040 DEL C.S. DE LA J.
cz



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Doña Lcda. M. F. Acosta
Quien se identificó con C.C. No. 19.348.853
T. P. No. 43.040 Bogotá, D.C. 11 DIC. 2019
Responsable Centro de Servicios [Signature]





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BOGOTA

No. S-2020-041162 SIJIN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C., 29 de enero de 2020.

Señora
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Secretaria Juzgado 4 civil municipal
Carrera 10 No 14- 33 piso 1
Bogotá.

Asunto: Respuesta de petición radicado No E-2019-155345-MEBOG

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No 110014003022201600156-00
DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A
DEMANDADO: ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA

En respuesta a su solicitud, de manera atenta y cordial me permito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" procedo a manifestarle lo siguiente:

Estudiada su petición en particular, la Seccional de Investigación Criminal SIJIN – BOGOTA, le informa que el oficio No 1369/2016 no fue tramitado en nuestro Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, esto en cumplimiento a la orden No S-2017-053784 DIJIN, la cual establece que no se puede registrar medidas cautelares a la base de datos, que superen los tres meses de haber sido expedidas por la autoridad judicial.

Para este caso en particular el oficio mencionado en su misiva es de fecha 25 de julio de 2016 y fue tramitado el 21 de agosto de 2018, superando los tres meses establecidos en la orden enunciada anteriormente.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia"

Atentamente

Intendente EDWIN ENRIQUE QUINTERO RIAÑO
Funcionario Seccional de Investigación Criminal Bogotá

Elaborado por: IT Edwin Enrique Quintero Riaño.
Fecha elaboración: 29/01/2020
Ubicación c: archivo I2AUT oficio enero/ 2020

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
Teléfono 2809930
mebog.sijin-autos@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA

OF. E. JUD. CIVIL MPAL
76167 12-FEB-20 12:16

SOLICITANTES Santa Rosa	
F	1
U	Letra
RADICADO	
1253-38-4	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-00156-00

En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios, contratos civiles, de obra o de prestación de servicios devengado por **JOSÉ MAURICIO TREJOS MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.118.687 como empleado de la entidad **KAIROS ILUMINACIÓN Y ELECTRÍCOS S.A.S.**

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 70.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

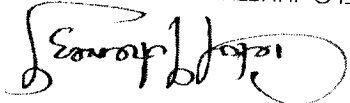
Por secretaría envíese el respectivo oficio a los correos conforme se solicita en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARÍA

FABF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 24722
Bogotá, D.C. 18 de Noviembre de 2020

Señor Pagador:
KAIROS ILUMINACIÓN Y ELECTRICOS S.A.S.
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-022-2016-00156-00
iniciado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7 contra ERIKA JOHANA RUIZ
GARCÍA CC. 1.018.447.967-Y JOSE MAURICIO TREJOS MARTÍNEZ CC. 80.118.687
(Origen Juzgado 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de Octubre de 2020, proferido
dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de LA
QUINTA parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás
emolumentos que perciba la parte aquí demandada JOSE MAURICIO TREJOS
MARTÍNEZ CC. 80.118.687 como empleado (a) de esa entidad.

Limítese la medida a la suma de \$ 70.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de
la Ley 1564 del 2012.

Sírvase consignar Los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el presente
proceso, en la cuenta **No. 110012041800** a nombre de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia
del proceso de la referencia.

Se le informa que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a
disposición de este estrado judicial dentro de los **3 días** siguientes al recibo de la
comunicación.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio
de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

FIRMA Elabpin 2
FECHA: 19 MAR 2021
TELEFONO: 348 596461
C.C. 52199667
CONTINENTE: ELABORIO 26PSTO
OTROS: ☒ OTRO ☐
ESCRIBANTE: ☐
DENOMINADO: ☐
AUTORIZADO: ☒

46

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

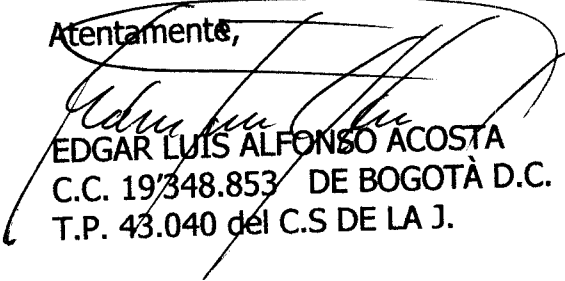
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2016-0156.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado de la parte demandante Autorizo expresamente a la señora **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEON**, **identificada** con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C quien se identificará en los casos necesarios para el ejercicio de su labor conforme a la ley

Solicito muy respetuosamente permitir a mi dependiente el examen de los expedientes en los cuales actuó como representante judicial y suministrar la información que la misma requiera para la eficaz labor del suscrito. Mi dependiente queda autorizado para solicitar y retirar copias informales y auténticas de los expedientes, retirar oficios de embargo, orden de captura, despachos comisorios y en general para lo que requiera como profesional del derecho.

Agradezco la atención y colaboración prestada,

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTÀ D.C.
T.P. 43.040 del C.S DE LA J.

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaheer.notificaciones@gmail.com

8/4/2021

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

SOLICITUD OFICIAR SIJIN - JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN 2016-0156

48

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Mié 07/04/2021 18:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)
20210407190408446.pdf;

Cordial saludo.

Juzgado de Ejecución: 04 civil municipal

Juzgado de Origen: 22 civil municipal

REF. Ejecutivo Rad. No. 2016-0156.

ACTOR: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADOS: ERIKA JOHANA RUIZ Y OTRO.

Adjunto memorial vía correo electrónico, solicitando OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel 3405023-2851295-3107830136.

asaher.notificaciones@gmail.com

NANCY CHAVERRA	
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
2671-190.4	

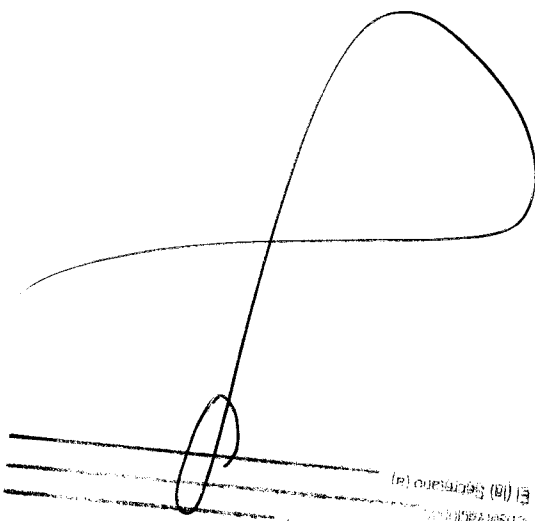
📧 Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGADA AL DAÑO Y VUELTO

14 ABR 2021

Al despacho del Señor Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario(a)







REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

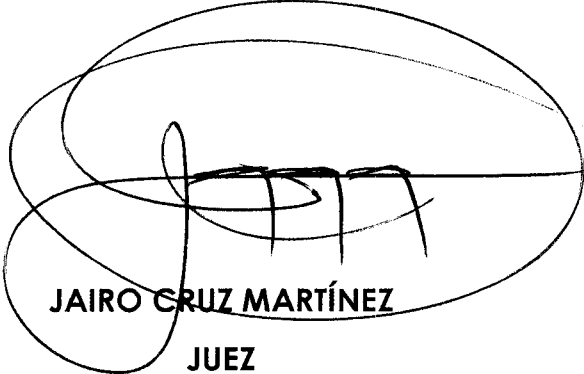
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-0156-00

Toda vez que lo pedido por el apoderado judicial de la parte actora es procedente, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que actualice el oficio ordenado por el Juzgado de origen a través de auto del 6 de julio de 2016 (Fol. 11 Cd.2).

Oficiese como corresponda y remítase directamente por el centro de servicios a comunicación que se elabore.

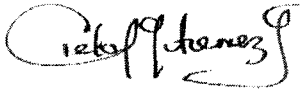
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0066 de fecha 10 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0521-3520
Bogotá 21 de mayo de 2021

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-022-2016-00156-00** iniciado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7 **contra** ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA C.C. 1.018.447.967 JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ C.C. 80.118.687 (Juzgado de Origen 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de julio d 2016 y 7 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas **No IFN - 007**, denunciado como de propiedad de la parte demandada ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA C.C. 1.018.447.967 JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ C.C. 80.118.687.

Una vez efectuada la captura, el informe de aprehensión debe contener el nombre del Parqueadero en el que fue dejado; nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo en cumplimiento a la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

La aprehensión del vehículo antes mencionado únicamente procederá con el oficio original expedido por el Juzgado.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Andrés Felipe León C.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

RECEIVED
JUN 21 2021

FIRMA	
FECHA: 21 JUN. 2021	
TELEFONO:	19 348 853
C.C.	Edgar Alfaro
NOMBRES:	Edgar Alfaro
DESPACHO C.	☐
OFICIOS	☐
OTROS	☐
DEMANDANTE	☐
DEMANDADO	☐
AUTORIZADO	☐

21her. notificaciones@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0521-3520
Bogotá 21 de mayo de 2021

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-022-2016-00156-00** iniciado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7 **contra** ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA C.C. 1.018.447.967 JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ C.C. 80.118.687 (Juzgado de Origen 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de julio d 2016 y 7 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas **No IFN - 007**, denunciado como de propiedad de la parte demandada ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA C.C. 1.018.447.967 JOSE MAURICIO TREJOS MARTINEZ C.C. 80.118.687.

Una vez efectuada la captura, el informe de aprehensión debe contener el nombre del Parqueadero en el que fue dejado; nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo en cumplimiento a la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

La aprehensión del vehículo antes mencionado únicamente procederá con el oficio original expedido por el Juzgado.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Andrés Felipe León C.
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



52

RV: PUESTA A DISPOSICIÓN 110014003022201600156-00

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/11/2021 15:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Asistente ::: SIA Salvamentos <asistencia@siasalvamentos.com>

Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 3:24 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: judiciales@siasalvamentos.com <judiciales@siasalvamentos.com>

Asunto: PUESTA A DISPOSICIÓN 110014003022201600156-00

Buen día

Respetados funcionarios,

Adjunto el presente en formato PDF, la correspondiente puesta a disposición e inventario del vehículo identificado con placas **IFN007**

Ruego a ustedes, de manera atenta y respetuosa confirmar el recibo del presente correo

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente / Regards



Ediel Alejandro Quiñonez Riaño

Analista de operaciones

Calle 20 B # 43A - 70

Tel: (031) 703 2051 - 805 4113 Ext 108

Cel. 310 288 1722

Bogotá, Colombia

www.siasalvamentos.com

 /SIAonlinecolombia SIA Online www.siaonline.com.co

¡Custodia con responsabilidad, custodia con procesos certificados!

⚠ Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.

AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas ajenas al destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibimiento y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario, verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. o de sus Directivos.

Recibido 312
LEON

9601-244-004

SIA

SERVICIOS INTEGRADOS
AUTOMOTRIZ S.A.S.

NIT. 900.272.403-5

- ☐ BOGOTÁ: Oficina principal, Calle 20B No. 43A - 80 Interior 4 - Barrio Ortízal
Zona Industrial Puente Avanda - PBX: (1) 703 2051 - 805 4113
- ☐ MOSQUERA: Calle 4 No. 11 - 05 Bodega 1 Barrio Planadas
- ☐ BARRANQUILLA: Calle 81 No. 38 - 121 Barrio Ciudad Jardín
- ☐ MEDELLIN CENTRO: Carrera 48 No. 41 - 24 Barrio Colón
- ☐ COPACABANA: Auzupia Medellín - Bogotá, Páise Copacabana Vereda El Convento Bar. 6 y 7.
- ☒ CALI - VALLE DEL CAUCA: Carrera 34 No. 16 - 110 Acopi Jumbo - Valla

INVENTARIO Y
PUESTA A DISPOSICIÓN

Nº B 0660

HORARIO DE RETIRO DE VEHICULOS
L-V 8:00 AM - 12:00 M - 2:00 PM - 4:00 PMCIUDAD: PAIMIRA FECHA: 4/11/2021

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: Carlos Rojas C.C. 1.113.553.185 DE: PalmiraTELÉFONO FIJO: 3132238229 E-MAIL: _____DIRECCIÓN: Cra 12+31-74 CELULAR: _____

DATOS DEL VEHICULO

LLAVES: ☒ SI ☐ NO

PLACA: 1FN007

MARCA: CHEVROLET

LINEA: SAIL

MODELO: 2016

CLASE: Automovil

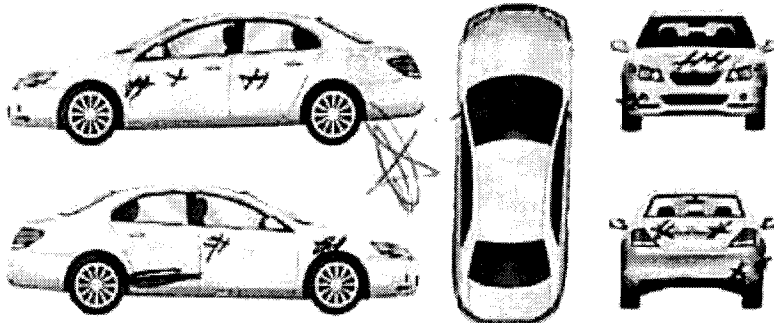
COLOR: Gris

SERVICIO: particular

CARROCERIA: SEDAN

PRENDA: CHEVYPIRU S.A

PUERTAS: 4



No. MOTOR: 1EU*150290173 LIC. DE TRANSITO No. 10009602907 SOAT: NO

No. SERIE: 9BASAS0M96009737 KILOMETRAJE: 10246 DOCUMENTOS ☒ SI ☐ NO

INVENTARIO

	BOMPER	ANTENA	PERSIANA	FAROLAS	CAPOT	PLACA	LIMPIABRISAS	EXPLORADORAS	V. PANORAMICO	VIDRIO TRASERO	TAPA BAUL	STOP	EMBLEMAS	ESPEJOS	VIDRIOS PUERTAS	TAPA GASOLINA	LLANTAS	RINES	COPAS	MANILLAS PUERTAS	COJINERA	TAPETES	LUZ TECHO	CABECERO	CINTURONES	CENICERO	ENCENDEDOR	FORROS	RADIO	PARLANTES	ALARMA	PITO	TAXIMETRO	REDIO TELEFONO	GATO	REPUESTO	CRUCETA	OTROS
BUENO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
REGULAR					X																																	
MALO																																						
NO FUNCIONA																																						
GOLPEADO	X																																					

NOTA: Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes del proceso, este traslado se realizará garantizando la integridad del estado en el que fue recibido el automotor.

No se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado en el momento de la inmovilización.

Para retirar el vehículo se deberá cancelar el servicio de custodia, grúa, montacarga y otros servicios que haya lugar en la operación.

No se permite acceso salvo autorización del juez de conocimiento o entidad demandante.

El no dejar llaves acarrea costos de grúa para cualquier traslado, movimiento interno, el NO DEJARLAS ES ACEPTAR EL COBRO.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. 4 CIVIL PROCESO: Proceso de Ejecución de Sentencia REFERENCIA: 2016-00156-00DEMANDANTE: CHEVYPIRU S.A C.C./NIT: 830.001.133-7DEMANDADO: RUIZ GARCIA ERIKA JOHANNA C.C./NIT: 1018447967REP. POLICIA NACIONAL: Redu posso arco PLACA: 077549CELULAR: _____ ZONA: PAIMIRAOBSERVACIONES: tiene rayones en la parte superior del capot y en la parte superior de la puerta del lado derecho. Se encuentra en un estado de conservación regular.C.C. 1.113.553.185PLACA No. 077549E-mail: judiciales@siasalvamentos.com • Oficina principal PBX: (1) 703 2051 - 805 4113 Bogotá D.C.

ESTE INVENTARIO TIENE VALIDEZ UNICAMENTE CON SELLO SECO

Cali D.C. 09/11/2021
BCS-RJ210241

SEÑOR
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10#14-33 PISO 1
Cali
E. S. D.

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DESAJCLR21-57 DEL 22 DE ENERO DE 2021 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PONEMOS A DISPOSICION.

REFERENCIA: 110014003022201600156-00
DEMANDANTE: RJ CHEVYPLAN
DEMANDADO: ERIKA JOHANA RUIZ GARCIA
PLACA: IFN007

Cordial saludo; a continuación relaciono la información solicitada por su despacho, según inventario adjunto **SIA No.B 0660** informe puesta a disposición al juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día **04/11/2021** en **Palmira** al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) **CARLOS ROJAS** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **1113693185**, según su versión.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.

Posteriormente a la inmovilización, se trasladó a la bodega del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**; la cual se encuentra ubicada:

Ciudad: **ACOPI YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
Bodega 1: **Carrera 34 #16-110**
Teléfono: 314 5602239
Correo electrónico: bodegasia@siasalvamentos.com - judiciales@siasalvamentos.com
Ciudad: **Bogotá**
Oficina principal: Calle 20b No. 43ª-70 Bogotá
Teléfono: 7032051 Ext. 108 317 6447656
Correo electrónico: judiciales@siasalvamentos.com - asistencia@siasalvamentos.com

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.
Nit 900272402

Al despacho del señor(a) juez hoy

Observaciones

El(la) Secretario(a)

17 NOV 2021

8

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

de la Audiencia
Código Superior
de la Audiencia



55

RV: informe vehículo solicitado.pdf

Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 14/11/2021 11:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhony.espinosa2331@correo.policia.gov.co <jhony.espinosa2331@correo.policia.gov.co>

Cordial saludo, de manera atenta y por considerarlo de su competencia envío el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, ¡mil gracias!

Atención al Usuario

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca – Amazonas

*El presente mensaje se copia al peticionario con el fin de que esté al tanto del trámite.

**En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda.

***Por favor dirija su respuesta **únicamente** al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

(El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo)

De: Unidad Cendoj - Seccional Nivel Central <unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 10:18

Para: Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: informe vehículo solicitado.pdf

SEÑORES ATENCIÓN AL USUARIO SECCIONAL BOGOTA

Se remite por competencia

Cordialmente,

correo

Centro de Documentación Judicial – CENDOJ



17/11
0-22
Despacho
9714-106-4
CUX
F3.

De: JHONY ALEJANDRO ESPINOZA SIABATO <jhony.espinosa2331@correo.policia.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 7:07

Para: info@cendoj.ramajudicial.gov.co <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Unidad Cendoj - Seccional Nivel Central <unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: informe vehículo solicitado.pdf

De: JHONY ALEJANDRO ESPINOZA SIABATO <jhony.espinosa2331@correo.policia.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 7:03 a. m.

Para: info@cendoj.ramajudicial.gov.co <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co <unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: informe vehículo solicitado.pdf

De manera respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de dejar a disposicion 01 vehiculo Marca Chevrolet Sail, el cual es solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogota, mediante proceso u oficio O-0521-3520 De 21 Mayo 2021, proceso Ejecutivo de menor cuantia N° 11001-40-03-022-2016-00156-00. Asi mismo se deja constancia se trata de tomar contacto con el juzgado pero no fue posible y por ende recurrimos como ultimo recurso a estos correos de la Rama judicial para que se tramite o remita ante el Juzgado pertinente.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2021-

/ESTPO5- CAI 8 - 29.25

Palmira Valle, 04 de noviembre del 2021

Señores
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 N° 14-33 Piso 1
Bogotá DC

Asunto: dejando a disposición vehículo solicitado

De manera atenta me permito dejar a disposición de ese juzgado, el vehículo que más adelante se relaciona, el cual es solicitado por este despacho mediante número de oficio O-0521-3520 con fecha del 21 de mayo de 2021; vehículo que se encuentra relacionado en el proceso ejecutivo de menor cuantía N° 11001-40-03-022-2016-00156-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A SICIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830 001 133-7 en contra de Erika Johana Ruiz García y José Mauricio Trejos Martínez.

Vehículo marca Chevrolet
Placa IFN007
Licencia de transito N° 10009602907
Línea Sail
Modelo 2016

Una vez aprehendido el vehículo antes relacionado, se deja en custodia temporal del parqueadero SIA (servicios integrados automotriz S.A.S), Nit. 900.272.403-6 el cual se encuentra ubicado en la Carrera 34 N° 16-110 Acopi Jumbo Valle Contacto 3005543060.

El vehículo es incautado e inmovilizado al señor CARLOS ALFONSO ROJAS REDONDO CC. 1.113.653.185. Quien actuaba en calidad de tenedor o propietario según lo manifestado por esta persona.

El vehículo es transportado en grúa hasta el parqueadero por el señor Carlos Rengifo CC. 16.289.234.

Atentamente,

Patrullero PEDRO ALEXANDER POSSO ARCE
Integrante de patrulla 15 Palmira Valle

Anexo
Acta de incautación
Inventario de vehículo

Elaborado por PT. Pedro Posso
Revisado PT. Pedro Posso
Fecha de Ejecución: 04/11/2021
CLASIFICACIÓN: DNEPAL 2015/CUMPLIMIENTO

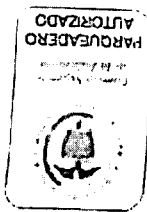
Carrera 24 No 21-50 Barrio las victorias
Teléfono: 3209272304
Pedro.posso2672@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Escaneado con Car

SIA
SERVICIOS INTEGRADOS
AUTOMOTRIZ S.A.S
NIT 500 272 403-6



INVENTARIO Y
PUESTA A DISPOSICION
No B 0660

BOGOTA, Oficina de la Comandancia en Jefe de la Policía de Tránsito y Seguridad Vial, Calle 473, Carrera 100, Bogotá, D.C.
MOSQUERA, Oficina de la Comandancia en Jefe de la Policía de Tránsito y Seguridad Vial, Calle 473, Carrera 100, Bogotá, D.C.
BARRANQUILLA, Oficina de la Comandancia en Jefe de la Policía de Tránsito y Seguridad Vial, Calle 473, Carrera 100, Bogotá, D.C.
MODELLIN, Oficina de la Comandancia en Jefe de la Policía de Tránsito y Seguridad Vial, Calle 473, Carrera 100, Bogotá, D.C.
COPACABANA, Oficina de la Comandancia en Jefe de la Policía de Tránsito y Seguridad Vial, Calle 473, Carrera 100, Bogotá, D.C.
CALLE VALLE DEL CAUCA, Oficina de la Comandancia en Jefe de la Policía de Tránsito y Seguridad Vial, Calle 473, Carrera 100, Bogotá, D.C.

CIUDAD: Bogotá, D.C. FECHA: 10/05/2017

NOMBRE: C.C. DE: TELÉFONO FIJO: DIRECCIÓN: CELULAR:

PLACAS: LINEA: MODELO: CLASE: COLOR: SERVICIO: CARROCERIA: PRENDA: PUERTAS: 4

NO. MOTOR: LIC. DE TRANSITO No. 1000190229107 SOAT. 40

NO. SERIE: KILOMETRAJE: DOCUMENTOS SI NO

INVENTARIO

BUENO REGULAR MALO NO FUNCIONA GOLPEADO

BOMPER ANTENA PERSIANA FAROLAS CAPOT PLACA LIMPIABRISAS EXPLORADORAS V PANDRÁMICO VIDRIO TRASERO TAPA BAUL STOP EMBLEMAS ESPEJOS VDRIO PUERTAS TAPA GASOLINA LLANTAS RINES COPAS MANILLAS PUERTAS COJINERA TAPETEC LUZ TECHO CADECERO CINTURONES CENICERO ENCENDEDOR FORROS RADIO PARLANTES ALARMA PITO TAXIMETRO REDIO TELEFONO GATO REPUESTO CRUCETA OTROS

realizará garantizando la integridad del estado en el que fue recibido el automotor

Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes del proceso, esto traslado se

Para retirar el vehículo se deberá cancelar el servicio de custodia, grúa, montacarga y otros servicios que haya lugar en la prestación

No se permite acceso salvo autorización del juez de conocimiento o entidad demandante

El no dejar llaves acarrea costos de grúa para cualquier traslado, movimiento interno, el NO DEJARLAS ES ACEPTAR EL COBRO

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. PROCESO: REFERENCIA:

DEMANDANTE: DEMANDADO: C.C./NIT: C.C./NIT: PLACA: ZONA:

CELULAR: OBSERVACIONES:

PLACA No. C.C.

E-mail: judiciales@siaservicios.com • Oficina principal PBX: (1) 703 2051 - 805 4113 Bogotá D.C.

ESTE INVENTARIO TIENE VALIDEZ ÚNICAMENTE CON SELLO SECO

Escalierano con Cali

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL									
										N° CASO									
No. Expediente CAD										Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo				

										ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS Este formato será utilizado por Policía Judicial																																																																					
Departamento										VALLE										Municipio										PALMIRA										Fecha										2021/11/04										Hora:																			

En la ciudad de Palmira a los 04 días del mes de Noviembre de 2021, el suscrito funcionario adscrito a la Estación de Policía Palmira Valle, Procede a incautarle al señor CARLOS ROJAS, identificado con CC. 1.113.653.185 de PALMIRA, Natural de PALMIRA, Estado civil SOLTERO ocupación COMERCIANTE, residente en la carrera 12 n° 31-74

LOS ELEMENTOS DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS ASI:

01 VEHICULO clase AUTOMOVIL Marca CHEVROLET, Linea SAIL. Color GRIS. Placa IFN007, Servicio PARTICULAR, carrocería SEDAN, MODELO 2016, N° de serie 9GA5A58M9GB009377

MOTIVO DE LA INCAUTACION: Solicitud juzgado cuarto civil Municipal de Bogota mediante oficio N° O-0521-3520

OBSERVACIONES: Se deja en las instalaciones del parqueadero judicial autorizado, Carrera 34 N° 16-110 Acopi Yumbo valle. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMORIZ S.A.S CALI

Firmas:

Firma propietario o poseedor	
NOMBRE : <u>CARLOS ROJAS</u>	
CEDULA : <u>1.113.653.185</u>	

Firma Policía <u>P. Espinoza Alejandro</u>	
NOMBRE <u>Alejandro</u>	
PLACA <u>184011</u>	
CARGO Integrante Patrulla	



58

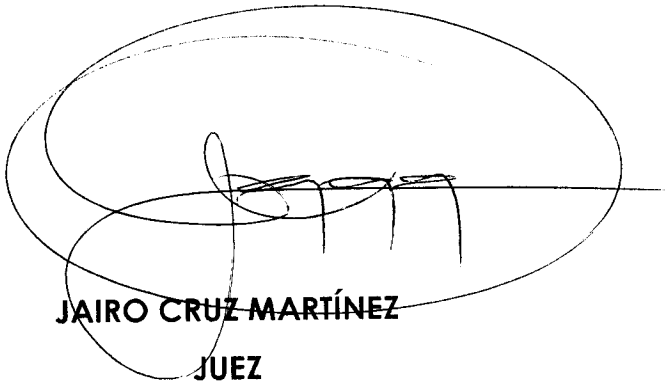
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-00156-00

El anterior informe de captura (Fol 55-57, C 2) respecto del vehículo de placas **IFN-007** remitido por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE, así como el informe del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S respecto la ubicación del rodante, se agregan y ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

59
SOLICITUD SECUESTRO VEHÍCULO - JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN 2016-0156

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

✓ FI 16.Cd. 1

Jue 03/03/2022 11:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Juzgado de Ejecución: 04 civil municipal

Juzgado de Origen: 22 civil municipal

REF. Ejecutivo Rad. No. 2016-0156.

ACTOR: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADOS: ERIKA JOHANA RUIZ Y OTRO.

2

Adjunto memorial vía correo electrónico, solicitando el secuestro del vehículo inmovilizado.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel 3405023-2851295-3107830136.

asaher.notificaciones@gmail.com

Letra
zf

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

93657 8-MAR-22 14:22

1976. 106. 4

7737 764818 1585

Repubblica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

1 MAR 2012

8

Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

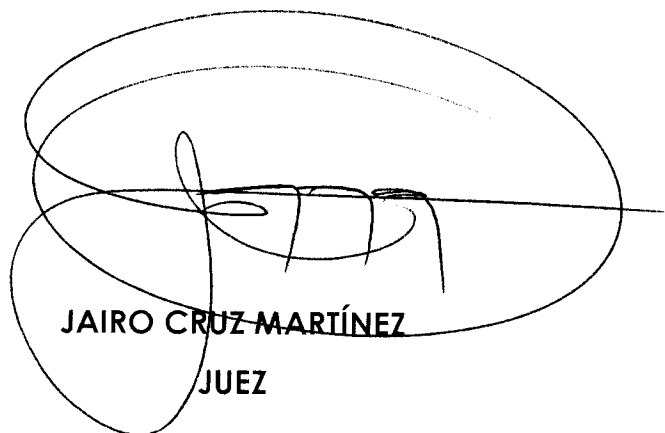
PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-0156-00

Encontrándose aprehendido el vehículo identificado con placa IFN-007 como consta en el acta de inmovilización de vehículo allegada por la Policía Nacional –fl. 56 a 57 cd. 2-, y el mismo fue trasladado al Municipio de Yumbo, según la dirección indicada por la sociedad encargada del depósito del vehículo SIA – Servicios Integrados Automotriz S.A.S. –fl. 53 cd. 2-, decrétese el secuestro conforme lo solicitó el apoderado de la parte actora –fl. 60 cd. 2-.

Para la práctica de dicha medida, se comisiona al Juez Civil Municipal (Reparto) de Yumbo - Valle del Cauca, para la práctica del SECUESTRO del vehículo indicado arriba, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia. El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DCOECM-0422KRH-263

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001-40-03-022-2016-00156-00** iniciado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7 contra ERIKA JOHANA RUIZ GARCÍA CC. 1.018.447.967 Y JOSE MAURICIO TREJOS MARTÍNEZ CC. 80.118.687 (Juzgado de Origen 22 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 05 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **IFN - 007**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero DEPÓSITO DEL VEHÍCULO SIA – SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S ubicado en la Carrera 34 No. 16 – 110 Acopi Yumbo Valle, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 05 de abril de 2022.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado(a) con C.C. 19.348.853 y T.P. 43.040 del C.S de la J. Ubicado en Calle 20 B No. 43 A – 70 Correo Electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com .

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello .

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 20 de abril de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Kathy Ramos



Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PROCESO UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DCOECM-0422KRH-263

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001-40-03-022-2016-00156-00** iniciado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7 contra ERIKA JOHANA RUIZ GARCÍA CC. 1.018.447.967 Y JOSE MAURICIO TREJOS MARTÍNEZ CC. 80.118.687 (Juzgado de Origen 22 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 05 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **IFN - 007**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero DEPÓSITO DEL VEHÍCULO SIA – SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S ubicado en la Carrera 34 No. 16 – 110 Acopi Yumbo Valle, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 05 de abril de 2022.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado(a) con C.C. 19.348.853 y T.P. 43.040 del C.S de la J. Ubicado en Calle 20 B No. 43 A – 70 Correo Electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 20 de abril de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

64

REMITE DESPACHO COMISORIO No DCOECM-0422KRH-263. EXPEDIENTE 022-2016-156-00 JUZ4 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/05/2022 11:17

Para: asaher.notificaciones@gmail.com <asaher.notificaciones@gmail.com>

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el REMITE DESPACHO COMISORIO No DCOECM-0422KRH-263. EXPEDIENTE 022-2016-156-00 ordenados en auto de fecha 05 de abril de 2022 en dos folios anexos.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,

ANDRES ARIZA

Asistente Administrativo Grado 5

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.